

608

17

quod maius ^{quando Dom} male procedit

quod autem a

quod autem
a malo procedit

autem
a malo procedit
autem aliquo

278
270
278

min deleg

summa hanc

quod maius
quod autem

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

montano

14 22 17
14 12 2

98
44

aliquo dicitur

quod autem

Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

Posilla

de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca
de Salamanca

N.º 3.º del capen 1.º de abas...
 el D.º D.º fran de los suos Gil de Cordoba, Caudero de...
 orden de S.ª M.ª

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

Los que...

2	6	0	0	0	0	750
0	0	0	0	0	0	
1	2	2	2			
1	1					

Por mandado de sus...
 Juan fran de Cordoba

7	5	0
1	2	
1	4	0
7	5	0
8	2	0

14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1592

scripsit

630

charitatem 30

1594

1593

1593

Rtoe
A. D. Al.
Dixit decabrota

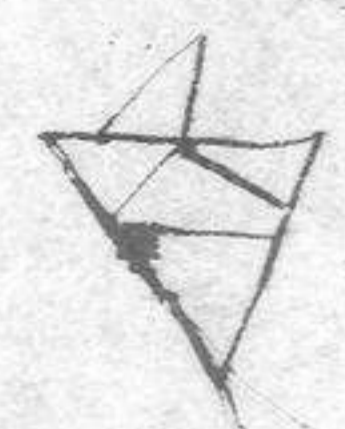


Illucen
daozeda

Handwritten signature or name in cursive script.

Enla qualyc Elctoi serpiam dy fej
Vazovez P. Saau

Martines



Handwritten text below the triangle diagrams.

Handwritten text at the bottom right of the page.

[This block contains dense, overlapping handwritten text and musical notation, which is largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical text on the right margin, partially obscured by the main text.]

[Vertical text on the right margin, partially obscured by the main text.]

[Vertical text on the right margin, partially obscured by the main text.]

[Vertical text on the right margin, partially obscured by the main text.]

[Vertical text on the left margin, partially obscured by the main text.]

quid qd de hinc Regis
de quidem lo...
a op... m...

gob... hinc...
g... q...

1572
25
328

al mayor tem...
y al mayor...
por que no pue...
al mayor...
1584

carua...
escada...
rechi...
Reales...

de un...
or...
los...
los...
de un...
de un...
180
45
230

Handwritten notes and signatures in the right margin, including the name 'Rozzy'.

de un...
los...
los...
de un...
de un...
180
45
230



FELLMAMES TRC

N.º 3.
 Legado 3.
 376

Don Rodrigo Hernandez de Sta. Ella Arno de Tema y canonigo
 Magistral en la Sta. Yglesia de Sevilla varon en sus tiempos vn
 hombre de grande erudicion vida costumbres y exemplo y muy docto en
 Sta. theologia fue tan dado alas letras y aficionado a los que las pro
 fesaban que todos los bienes temporales y espirituales que en el discurso
 de su vida auia adquirido los quiso dedicar Adios de quien los auia
 recibido y vincularlos para que las letras siempre floresciesen para
 gloria y ensalcamiento del nombre de Dios Nro. seño. y bien y paz
 de la Republica xpiana y para lo effectuar ympetro dos Bullas de
 nro. muy Sto. Padre Inlio Segundo expedidas en el Año del seño. de
 Mill y quinientos y cinco la vna y la otra en el año de quinientos y
 ocho para poder ynsituir e dotar vn collegio estudio general y vniuersi
 dad que se nombrasse Sta. Maria de LESVS en el qual ouiesse vn
 Rector y quinze collegiales el qual Rector rigiesse el dicho estudio y vni
 uersidad y para poder hazer estatutos conuenientes al collegio y vni
 uersidad y enar catedras y graduar entodas facultades y estatuir la
 forma y orden de cursar y de dar los dichos grados y hazer las demas
 cosas concernientes en el dho. Collegio y vniuersidad con poder de susti
 tuir la facultad de poder hazer estatutos el qual en su vida hizo vn
 volumen de estatutos concernientes al dicho Collegio y vniuersidad
 y por que por el no auia plenamente statuido lo necesario a la vniuersi
 dad en vn codicilio que hizo al tiempo de su muerte sustituyolo poder que
 de nro. muy Sto. Padre Inlio Segundo tenia en el maestro don Alonso
 de Campos Arcediano de Almuñecas y canonigo en la Sta. Yglesia
 de Sevilla para que pudiesse hazer los dichos estatutos concernientes
 al estudio gñal y vniuersidad dexando toda la autoridad de la exe
 cucion de las cosas del estudio y vniuersidad en el Rector y concilia
 rios del dicho collegio el qual por virtud de la dicha substitution hizo
 ciertos estatutos concernientes al estudio y forma de cursar en el año
 del seño. de mill e quinientos y diez y ocho y despues por virtud



De una promission y merced que los Reyes catolicos don fernando y doña
Isabel hizieron al muy Ille cabildo desta ciudad en la qual sus mag^s con
ceden y dan licencia al dicho cabildo que puedan hazer en esta ciudad
una vniuersidad y estudio g^{nal} en la qual aya Cathedras y sepuedan
leer todas las facultades. Y que todos los graduados en ella gozen de
las honras franquenzas libertades que gozan los graduados en otras
vniuersidades y estudios g^{nales} destes Reinos el Muy Ille. Cabildo
desta ciudad nombro ala dicha vniuersidad de Sta. Maria de Ihu por su
vniuersidad por virtud de la d^{ha} promission y merced para que los gradu
ados en ella gozen de las dichas libertades que sus mag^s en la promission
y merced concedieron el qual nombramiento se hizo en el año del señor
de mill y quinientos y cinquenta y uno y en el año del señor de mill y quin^s
y quarenta y cinco n^{ro} muy Sto Padre Paulo tertio á pedim^{to} del Rector
y collegiales del dicho collegio concedido una bulla por la qual su santidad
concede y da facultad a los canonicos magistral y doctoral y al promisor
o juez official o vicario g^{nal} de seylla y a qualquier de ellos que por tiempo
fuere para que qualquier statutos que el Rector y collegiales del d^{ho} Col
legio o la maior parte dellos hizieren cerca de la orden del leer y cursar
y de las Regencias de las cathedras y de la promission y salario dellas y de la
orden de examinar y del numero y calidad de los examinadores y de exa
minados y del dar los grados y de las expensas que en ello se oviere de
hazer y de las mas cosas concernientes ala d^{ha} vniuersidad ansi haziendo
statutos de nuevo como corrigiendo supliendo o disminuyendo o declarando
qualesquier statutos antes hechos los dichos Canonicos promisor o juez offi
cial o qualquiera dellos los puedan confirmar por auctoridad apostolica
en qual quiera tiempo y todas las vezes que de los d^{hos} statutos pareciere
auer necesidad ó utilidad siendo los d^{hos} Juezes Requeridos por el d^{ho}
Rector e la maior parte de los dichos Collegiales y no de otra manera
dexando en su fuerça y vigor los demas statutos del d^{ho} collegio que
no disponen cerca de la orden del cursar ni Regencia de Cathedras ni
de grados y despues usando de la d^{ha} gracia el Rector y collegiales

en su auge
cia



Hizeron en diversos tiempos statutos algunos los que por tiempo parecian ne-
cesarios de los quales confirmo algunos el canonigo magistral y otros el juez
official y otros el promisor que por tiempo hera por virtud de la dicha bulla
y agora pareciendo que los dichos statutos por ser hechos en diversos tiempos
y por corregir y añadir y quitar unos a otros segun la necesidad del tiempo
lo requeria causauamos escuridad y confusion y que por ellos no estaua
plenamente dispuesto lo necesario fue acordado por el Rector y collegiales
de dicho collegio que de todos los dichos statutos se hiziese una recopilacion
y volumen quitandolos corregidos y derogados y declarando y esta-
tuendo de nuevo lo que fuese necesario y siendo ante mismo propuesto
a todos los doctores de la vniuersidad en claustro pleno acordaron y
les parecio ser cosa conueniente y necesaria y deputaron quatro docto-
res los mas antiguos de cada facultad uno para que con el Rector y
Conciliarios se juntasen y hiziesen la dicha recopilacion y Reduccion
de statutos aun volumen y estatuisen de nuevo lo que conuiniere los
quales auiendo practicado y conferido diuersas vezes sobre esto hizieron
la Recopilacion de los statutos contenidos en este volumen para que sean
de nuevo confirmados y se guarden y executen conforme a la forma y
forma de ellos que son los siguientes.

**ESTATUTOS DEL COL-
legio y studio gñal de Sta Maria de Jesus
Vniuersidad de Sevilla**

**TÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA
DE LOS STATUTOS**

Primera-mente statuímos y mandamos que estos statutos contenidos en
este volumen se guarden y executen y no otros y que qualquier statuto
hecho hasta aqui que no este en este volumen sea anulado por derogacion
y correccion y asi mesmo sea anulado y derogado y corregido qualquier
disposicion tocante ala vniuersidad que no este en este volumen.

Saque



Item que el Rector y conciliarios deste collegio y estudio general de
sta Maria de IHS y vniuersidad de Sevilla que son e por tiempo
fueren sean executores perfectos y vniuersales de estos statutos desta vni
uersidad

Item que sobre negocio pendiente o a Emullacion de persona alguna
particular no se haga statuto en ningun tiempo y si se hiziere sea
ipso Jure nullo

TÍTULO SEGUNDO

de las personas que an de hazer cuerpo de
vniuersidad y de cosas pertenecientes a ella

1 Item statuimos y ordenamos que hagan cuerpo de vniuersidad el Rec
tor y conciliarios y todos los graduados de doctores o Maestros en esta
vniuersidad o incorporados en ella

2 Item que la cabeza deste cuerpo y vniuersidad y el que la a de Regir sea el
Rector que es o por tiempo fuere del collegio y estudio gnal de sta Maria de
IHS como lo a sido desde la primera fundacion della y el fundador dela
dha vniuersidad y collegio lo dispuso y que asi mismo sean conciliarios desta
vniuersidad los que son e por tiempo fueren conciliarios del dho collegio y
en ausencia de qualquiera dellos lo sean los que conforme a las constituciones
del dho Collegio vienen a serlo

este dia se eligen para doctores
3 Item que en principio de cada año hecha Eleccion de nuevo Rector todos los
doctores desta vniuersidad sean obligados siendo citados para ello a hazer
Juramento de obediendo Rectori in licitis et honestis y que hasta auer
hecho el dho Juramento a ninguno seles pague las propinas que o uiere
ganado y sele Retengan hasta que hagan el dho Juramento y que
lo mismo se haga con todos los oficiales desta vniuersidad

4 Item que el Rector como cabeza desta vniuersidad llame a consejo de con
ciliarios o pleno quando le pareciere que conuene y que pueda llamar
con pena de dos Reales o mas como le pareciere que conuene.

5 Item que el que fuere citado por el bedel desta vniuersidad o el dicho bedel se viniere dexado en su casa vna cedula en que digan que el Rector llama a claustro para tal dia y hora y con tal pena noniniere pague la dha pena y sea para el Arca de gastos de vniuersidad dando primero el bedel fee en el claustro como se cito saluo si se enbiare a excusar en tiempo con que la pena no ceda de dos Reales.

6 Item que el claustro los doctores se asienten ordenadamente en dos coros y el Rector en medio dellos y en su ausentia el vice Rector por que stando pñte no a de auer vice Rector y que en el coro de la mano derecha del Rector se sienten los graduados de sta theologia y en el mismo coro despues dellos se sienten los graduados en medicina y que en el coro de mano y izquierda del Rector se sienten los graduados en Canones y leyes por sus antiguedades sin hazer differentia de canonista a legista por que los reputamos por una facultad y despues dellos en el mismo coro se sienten los graduados en artes y filosofia y que esta misma orden se tenga en el teatro publico quando se haze algun docto y en qualquier otro acto y lugar que la vniuersidad se juntare saluo que en los passes de doctoramientos vayan los graduados en theologia en dos coros y delante dellos los Juristas y luego los medicos y delante los medicos los graduados en artes y filosofia todos en dos coros.

7 Item que en claustro voten por sus facultades comenzando del mas antiguo y voten primero los graduados en sta theologia y luego los graduados en derechos y luego los graduados en medicina y luego los graduados en artes y filosofia y que el Rector vote ala postre o primero qual mas quisiere.

8 Item que el que no viniere al claustro no pueda enbiar su voto pero si viniere y auendo visto lo que se atiatado se fuere con licencia del Rector que en este caso pueda dexar su voto.

9 Item que en el claustro ninguno hable viendo votando sobre negocios que el Rector no aia propuesto y que si alguna cosa pareciere a alguno

Conueniente para esta vniuersidad Acaise della al Rector para que la proponga

- 10 Item que si alguno quisiere que algun negocio que pareciere tocante a esta
+ vniuersidad se proponga en claustro y se vote sobre ello lo de por escripto a los
deanes de las facultades y pareciendoles a ellos que es cosa que conuene ponose
en votos lo firmen y en tal caso el Rector sea obligado a juntar claustro y po
ner lo en votos.
- 11 Item que en todos los actos y elecciones de oficiales y en todos otros qualesquier
negocios auiendo y qual numero de votos se guarde la parte con quien el Rec
tor se conformare.
- + 12 Item que las cosas grandes se determinen por Claustro pleno y que Claustro
Pleno no se pueda hazer sino stuvieren presentes alomenos quatro de cada
facultad y que se ayan citados todos.
- 13 Item que aia vn libro donde se firmen las determinaciones que en los claustros
pasaren y que las firmen el Rector y vn doctor de cada facultad el mas an
tiguo que alli se hallare y el secretario.
- 14 Item que quando el secretario diere fee con licencia del Rector de alguno de
los dchos claustros y de lo que en ellos se determino para otra parte no defee
de lo que cada vno de los dchos doctores voto sino de lo que la maior parte
quiere determinado el secretario de fee que la vniuersidad determino tal
cosa pero queremos que en el libro se asiente el voto de cada vno como lo votare
- 15 Item que ninguno entre en claustro con Armas ni en examen secreto ni en pas
+ seo de doctoramiento sopena de Auellas perdido y sean para el arca de gastos
de vniuersidad ni las pueda traer ningun estudiante so la dcha pena
- 16 Item que para qualquier grado de licenciamiento se citen y llamen todos los
doctores de la facultad de que fuere el tal grado y que para grado de doctor
o maestro se citen y llamen todos los doctores y maestros de la vniuersidad
aunque el graduado sea pobre y que si el bedel dexare de citar a alguno
se pague la propina como si Realmente se ouiera Hallado Al dho grado
- 17 Item que en ausencia de los cathedraicos de prima de theologia e de prima
de Canones venga a ser padrino en examen secreto en licenciamiento y en

Armas



87

Doctramiento y a uer Residia alas Repeticiones el doctra mas antiguo de la facultad

17
nota

Item que el Rector no presida en ningun acto aunque sea cathedratico o doctor mas antiguo sino que asista a el como Rector

19

Item que ningun doctor pueda ser privado de todo del grado de doctor sino fuere por muy grave delicto o infamia y que esto lo pueda bazer el Rector con la maior parte de todo el claustro

20

Item que si algun doctor fuere penitenciado publicamente por el sty officio o publicamente ser retractare que no sea mas admitido a esta vniuersidad

=

y que esto lo pueda executar el Rector y conciliarios sin claustro pleno

21
insubediuntly

Item que si alguno desta vniuersidad quebrantare estos statutos o lleuare por su voto mas que su propina o fuere descomedido o y no obediente al Rector o hiziere o dixere cosa alguna que sea contra esta vniuersidad o decoro della que el Rector y conciliarios y los quatro deanes de las facultades le castiguen y multen como les paresciere y lo que decidieren se execute sin dilacion alguna

22

Item que quando Algun doctor o Maestro desta vniuersidad muriere que el Rector siendo auisado dello en tiempo haga citar a todos los doctores y maestros desta vniuersidad para que vaian al entierro y el que siendo citado en persona por el bedel desta vniuersidad no fuere al entierro que pague la pena que el Rector arbitrare de la qual la mitad sea para el arca de gastos de vniuersidad y la otra mitad para el bedel que a detener cuenta con los que faltaren y dar fee dello Al Rector y assi mismo mandamos que el Rector haga publicar en los generales desta vniuersidad y mande sub pena prestiti Iuramenti que todos los studiantes vaian al entierro y que el Rector no vaia a los entierros

nota

TITULO. TERCERO

de los deanes de las facultades y de lo que asu off^o

Pertenesce.

Item statuímos y ordenamos que en cada facultad aya un dean el qual sea el doctor o maestro mas antiguo de su facultad Reputando

Canones y ll por vna facultad.

texto de la
Como los deanes an de tener las llaves del Arca de sus facultades y tomar qu^{ta}
de los m^{rs} que aellas an pertenescido vease en el tt^o. 8. en el statuto. 22.

Que conclusiones an de firmar los deanes de las facultades vease en el tt^o. 23
statuto diez y en el tt^o. 30. statuto. 5.

Como los deanes votan para Recebir los p^{ntados} para grado de licenciado
o doctor vease en el tt^o. 23. statuto primo y en el tt^o. 24. statuto primo.

Quando vienen A presidir los deanes de las facultades y ser padrinos vease
en el tt^o. 23. statuto diez y nueue.

Como sean de juntar los deanes con el Rector y conciliarios para castigar
al que quebrantare estos statutos vease en el tt^o. 23. statuto 23.

en cat
de
university
Como entra por acompañado el dean en la facultad siendo Necusado algun
conciliario vease en el tt^o. 10. statuto. 10. et. 5.

Como los deanes tienen voto en elegir segundo bedel y maestro de ceremonias
vease en tt^o. 7. y en el tt^o. 5. statuto. 5.

TÍTULO QUARTO

Del procurador maior de la vniuersidad

Statuimos y ordenamos que Aia vno ó dos procuradores maiores desta vniuer
sidad los quales sean del Cuerpo desta vniuersidad a cuyo off^o pertenesce
seguir y solicitar los negocios y p^{seitos} que esta vniuersidad tuuiere y se
fueren encargados por ella.

no fue
de
en
de en
Item que los d^{hos} procura dores maiores se eligan por todo el claustro pleno
cada vn año el primero domingo del aduiento y ofzesciendose nueva causa
en otro claustro otro qualquier dia.

no se
se
no se
Item que los d^{hos} procuradores maiores que se puedan elegir vna vez no mas
vniuersidad y que pasado vn año puedan ser eligidos vna e muchas vezes

Item que los d^{hos} procura dores maiores tengan vna llave e caxon de gaster
de vniuersidad y tengan cuenta con los m^{rs} que al d^{ho} caxon pertenescieren
de los grados que en esta vniuersidad Aquel año se óuieren dado y de que^{ta}

§

5

Dellos al tiempo que dexaren el of. Al procurador elegido en presencia del Rector y concilianos como se dize en el tt. 8.

TÍTULO QUINTO

Del bedel y su officio

Statuimos y ordenamos que en esta vniuersidad Aia vn bedel para todos los grados y actos necesarios el qual elijan el Rector y collegiales deste Collegio y vniuersidad como se an elegido hasta aqui

Item que el dho bedel sea obligado a citar y llamar los doctores y maestros desta vniuersidad A claustro o diputacion quando el Rector selo mandare y publicar a los que se presentaren para grados maiores de licenciado o doctor y fixar los edictos que necesarios fueren y notificar las fiestas y asueros A los cathedaticos y hazer las demas cosas que pertenescen Ala vniuersidad sin que por ello lleue propina ni derecho Alguno ni lo pueda lleuar sino en los casos que por estos statutos se fueren señalados

Item Mandamos que aia otro segundo bedel el qual sola mente sirua con el otro bedel en los pases de doctoramiento y en los licenciamientos y magisterios y Recebimientos de persona Real y no a otro Agto alguno

Item q. Al dho segundo bedel se le de de propina en qualquier doctoramiento vn ducado y por de quantes y en grado de magisterio siete Reales y vn par de quantes y en licenciamientos quatro Reales

Item que el dho segundo bedel sea elegido por Rector y concilianos y los quatro deanos de las facultades

Item que los dhos bedeles en los pases de doctoramientos lleuen Tropa de terciopelo mirado

Como el bedel A de tener cuenta de multar a los lectores y lleuar la mitad de la multa vease en el tt. nono statuto. 3.

Como el bedel a de tener cuenta con los que faltaren a los entierros y lleuar la mitad de la multa vease en el tt. 2. statuto final

Como el bedel a de lleuar las conclusiones de las Repeticiones y de los doctoramientos A los doctores vease en el tt. 2. statuto. 10. et 14.

no se saq Item que el bedel tenga vn libro en que asiente los dias que los antebreda-
ticos omieren dexado de leer. Aunque lea otro por ellos.

no se saq Item que el Bedel sea not^o Apostolico y tenga libro en que asiente las
publicaciones de los que sean presentados para licenciados doctores o maestros
y escriua en el lo que deposita cada vno.

saquese Item que el bedel de cuenta al Rector y conciliarios de los gastos que se
omieren hecho en qualquier grado.

TÍTULO. SESTO. DEL

Secretario y de lo que a su officio pertenece

saq se Statuimos y mandamos que aia vn notario y secretario ante quien passen
los actos tocantes a esta vniuersidad el qual sea Instruido en latinidad el qual
eligan el Rector y conciliarios y collegiales deste collegio y vniuersidad
como lo disponen las constituciones del dho collegio.

Item que el dho secretario no sea prouido del dho officio por tiempo cierto
sino por lo que fuere la voluntad del dho Rector y conciliarios y collegiales
los quales se pueden despedir quando bien visto les fuere con causa
o sin ella.

Item que el dho secretario Antes que sea admitido al dho officio haga
vna obligacion ante vn sermão publico en la qual se obligue de dar
y entregar al Rector en fin de cada vn año o cada y quando que fuere
despedido o por el dho Rector y conciliarios le fuere mandado todas
y quales quier scripturas y autos que ante el omieren pasado original-
mente firmadas y signadas.

Item que el dho secretario Haga Juramento que bien y fielmente usara
su officio y que nunca sera contra este collegio y vniuersidad sino
siempre en su ayuda y fauor y que guardara el secreto de los claustrales
y congregaciones desta vniuersidad y guardara y cumplira todas las
cosas que estos statutos requieren.

Item Mandamos que aya vna arca en la sala donde se hazen los exa-
menes secretos en la qual se guarden todas las scripturas y autos origina-
les que ante el dho secretario pasaren las quales a de entregar el dho



Secretario en cada vn Año segun dho es

Item que aia vn libro en el qual solamente se escriban los grados ansí de bachilleres como de licenciados doctores y maestros y encageraciones que en esta vniuersidad se dieren y que al tiempo que los dhos grados se dieren el dho secretario este obligado a escribir en el dho libro la concecion del grado que se diere con dos o tres rs. y firmarlo y signarlo de su nombre sin dilacion alguna el qual dho libro se tome luego al arca de las scripturas enso dhas sin que el secretario lo lleue en su poder

no feentien

Item que el secretario no de fee de cursos que ayan fecho en esta vniuersidad para esta vniuersidad ni para otra parte que los cursos que en esta vniuersidad se omieren de ver los leue originalmente ante el Rector y conciliarios sino fuere con licencia e mandado del Rector

Item que el dho secretario no de fee de escriptura o claustrio alguno que en esta vniuersidad pasare sin licencia del Rector

Item que el dho secretario sea obligado a hazer todos los actos tocantes a esta vniuersidad sin derecho ni propina alguna ni pueda llenar mas derechos de los por estos statutos declarados so pena que los buelva doblados para el arca de gastos de la vniuersidad

esto se corrige con los statutos de los en papel

Item que el dho secretario este obligado a dar estitulo o carta de qualquier grado que ante el pasare dentro de tres dias y que el bodel no le de la propina que le pertenesciere de qualquier grado hasta que aya dado el titulo o carta

tambien se corrige con los statutos de los en papel

Item que el dho secretario por la propina que por cada grado por estos estatutos esta tasado este obligado adar el titulo o carta signada en pregomino sin llenar mas que su propina y que el titulo de bachiller enantes cumpla con dallo en papel si el graduado no le diere pregomino

us supra

Item por signar qualquier carta o titulo de qualquier grado que se sacare segunda vez lleue dos Reales si fuere de bachiller y si fuere de licenciado lleue quatro Reales y por carta Receptoria para pronar cursos fuera desta ciudad lleue vn Real y por cada curso de ciento y se pague

Decorative flourish at the bottom of the page.

El se probare medio Real y por cada matricula del oiente seis maravedis y
si fuere beneficiado o persona constituida en dignidad doze maravedis e de
promision de catreda lo que se dize en el tt. 12. statuto. 7. y en las demas scrip
turas y actos que aqui no van declarados tasse el Rector los derechos que a
de llenar.

Como el secretario A de tener el libro de Matricula y aqui en a de asentar
en ella y los derechos que a de llenar vease en tt. 17. statuto. 8.

Como el secretario en las cartas de qualesquier grados que el Rector nodiere
A de dezir de licencia Rectoris vease en el tt. 20. statuto. 29. y en el tt. 14 stat. 15

El secretario como A de scribir las cartas del mandamiento quando el licen
ciado fuere aprobado de todos y como quando no lo fuere vease en el tt. 20.
statuto 26. y 27.

El secretario como A de dar fe de lo que se determinare en el clausstro vease
en el tt. 7. statuto quinze.

TÍTULO. SIETE. DEL

Maestro de ceremonias y musica de los grados.

Statuimos y mandamos que Aia vn maestro de ceremonias el qual sea vno
de los alguaziles de los veinte de acauallo desta ciudad y otra persona que
sea bastante el qual elijan el Rector y conciliarios y los quatro deanes
de las facultades el qual a de ordenar el paseo de los doctoramientos y po
ner en su lugar los graduados y los canalleros y los demas oficiales y
estar presentes Al tiempo que se de el grado para que aya quietud y
sosiego al qual se le de propina maior en los grados de doctoramientos y
magisterios como se da a los graduados de aquella facultad de que es el
grado.

Item que el dho. Maestro de ceremonias no sea elegido por tiempo cierto sino
por el tiempo que les pareciere a los electores los quales se quedaran despedir
quando les pareciere.

Item que el dho. maestro de ceremonias Jure de no ser contra esta vniuer
sidad y de obedecer al Rector in licitis et honestis como juran los demas
oficiales.

7
Item ordenamos y mandamos que en qualquier grado de doctoramiento sea
trompetas yatabales y ministriles y que el dho grado de magisterio o y incor
poracion de doctra aya trompetas yatabales y que en qualquier Repeticion
o licenciamiento de qualquier facultad aya trompetas yatabales.

Item mandamos que setome asiento con las trompetas yatabales y mini
triles asentando con ellos los que se a de dar en cada grado de manera
que hagan obligacion de no faltar quando fueren necessarios para la
vniuersidad se obliguen con pena.

TÍTULO OCHO

De la Arca de las facultades y gastos de vni

versidad
Statuimos y mandamos que aya vn arca con cinco caxones los quatro
donde se hechen los maravedis que pertenescen de los grados a cada
facultad y el quinto donde se echen los maravedis que pertenescen a
los gastos de vniuersidad.

Item que los deanes de las facultades tengan las llaves de los dhos quatro
Caxones cada vno de su facultad y que cada vno de ellos al tiempo que se
viieren de distribuir los maravedis de su facultad pida cuenta al Rector
y concilianos de los maravedis que aquella facultad au pertenescido por lista
y fee del secretario de los grados que en aquella facultad hasta entonces vi
ere auido la qual el secretario de sin derechos Algunos.

Item mandamos que en la dha arca aya vn libro en el qual se asiento ves
orina el dia que se distribuieron los dhos maravedis para que aya cuenta
y razon de todo.

Item que los maravedis que pertenescen a las facultades se distribuian entre
el Rector y todos los graduados de la facultad y que esta distribucion se
haga el dia de sant pedro en la tarde en cada vn año y que este dia se
den los grados de bachilleres en artes.

Item que vn procurador mayor desta vniuersidad tenga la llave del
caxon donde se hechan los maravedis que pertenescen para gastos
de vniuersidad los quales pidan cuenta de los maravedis que au pertenecido

Ala dha arca ó caxon de gastos de vniuersidad al Rector y conciliarios
en la forma que la piden los deanes de las facultades como dho es.

TÍTULO NOVENO

De los lectores y Regente de Cathedras

Statuimos y mandamos que los lectores y Regentes de cathedras comiencen
a leer de el dia de S. Lucas que es á diez y ocho de octubre y lean cada dia una
hora Alas oras que el Rector y conciliarios le señalaren y que los Regentes de artes
lean dos lecciones cada dia á tarde y mañana y que lean todos los dias del
año excepto los domingos y fiestas que la cibdad guarda y el dia de la dedicacion
de la capilla deste collegio y vniuersidad y los Juenes que se acostumbra guardar
por asuetos la semana que no viere fiesta.

Item que desde primero dia de Julio hasta proximo de agosto tengan vacaciones
por el gran calor que en el tiempo haze y asi mismo desde el domingo de
Trinitas hasta el domingo de casi modo.

Item que faltando a algun Regente de leer sea multado de lo que le venia aquel
dia la mitad para el arca del collegio y la otra mitad para el bedel el qual
ade tener cuenta con vez las faltas y dar fee dellas.

Item que los cathedaticos lean lo que por el rector y conciliarios lo fuere asignado
y que los Regentes de cathedras de artes lean el primero año sumulas y el segun-
do logica magna y el tercero philosophia y el fundamento sea el testo de aristo-
teles y el expositi el que se señalare el rector y conciliarios.

Item que los regentes de Artes tengan cada sabado conclusiones por Queda y que
el regente que sustentare presida y los otros dos Regentes arguyan.

Item que los cathedaticos de theologia ó medicina tengan una vez conclusiones
en cada vn mes cada uno en su facultad y que los dhos cathedaticos tomen
cra que no yngidan vnos á otros.

Item que todos los lectores Regentes de cathedras esten obligados a hazer cada
vno una Repeticion en cada vn año de las materias que en aquel año quiere
leydo supena de dos ducados.

Item que el Rector visite dos vezes en el año todos los cathedaticos y vea y
se ynfirme si pasan y lean á prouecho de los pientes y conforme á los statutos
de esta vniuersidad la qual visita haga el Rector con vn conciliario y con el

vaentrecenglonos do dize Losfiero vulga

Secretario que dello de fee y el dho Rector y conciliarios puedan Multar & hasta priuar de la cathedra y si no concordaren entre por diffinidar el dean de la facultad &

Item que ninguno otro que sea cathedratico pueda leer sin licencia de Rector y que para darsela el Rector vea que no sea hora y impedida o que quite los oïentes a algun cathedratico y que no sea materia que algun cathedratico lea o aia de leer de proximo

Item que si uno oïere y otro viniere a leer con licencia del Rector se prefiera en elegir general y ora el maior en grado y en ygnal grado de mas Antiquo salvo si el menos antiquo oïere quinze dias lectiuos que lea se obliguare a arbitrio del Rector a proseguir la lectura

Y mandamos que el graduado por esta vniuersidad se prefiera al graduado por otra en ygnal grado y que los collegiales deste collegio y vniuersidad se prefieran a todos aunque sean a los de esta vniuersidad y aya serido quinze dias y mas tiempo salvo sino fuere a graduado de doctor por esta vniuersidad mas Antiquos e mandamos que los collegiales sean ouidos por hijos desta vniuersidad para en todas las cosas como si en ellas se ouieran graduado

nota

TITULO. DIEZ.

De las cathedras y promision de ellas.

Statuimos y mandamos que todas las cathedras que ay en esta vniuersidad se uaguen y prouean de nuevo cada tres años y que no se pueda proueer por mas tiempo que los dhos tres años y que los cursos de artes si uacaren y se prouieren en el segundo o tercero año que no se prouean por mas tiempo dello que desta hasta acabar que el tiempo y curso comencado

Item que quando alguna cathedra vacare por ser el tienio cumplido o en otra qualquier manera que el Rector supiere que esta vaca que dentro de tres dias se pongan editos para todas las personas que se quisieren ofeçer pareçcan Ante el Rector y conciliarios

Y enmendado do diez quis uno no leyere Cathedratico ff. vlt

dentro de diez dias o del termino que por el Rector y conciliarios se fuere
señalado.

3. Item que el que se oviere de oponer a qual quier cathedra, muestre ser
graduado por lo menos en la facultad de que es la leccion de la cathedra.
y que en cathedra de canones baste ser graduado en leyes, y al contrario
en leyes, baste ser graduado en canones.

4. Item que el que se oviere de oponer a qual quier cathedra, se presente
y oponga ante el Rector y conciliarios, los quales son Juezes de la pro
vision dellay de todo a la provision della tocante, y por evitar malicias
y dilaciones, y por que los oientes con la dilacion de la provision della
cathedra no sean defraudados, mandamos que el tal oppositor ante todas
cosas jure, que no se oppone a emulacion de persona alguna, sino por proseguir
su Justicia, y que asi mesmo jure que estara y passara por los estatutos desta
universidad, el qual Juramento tomado del dho oppositor, se ponga en el pro
cesso, y Regular los votos, y declare a quien pertenece la cathedra, y se le
de posesion.

5. Item que si algun oppositor Recusare o tuviere por sospechoso al Rector Alegue
causa bastante, y deposite dos ducados ante todas cosas, y los conciliarios,
y el dean de la facultad de que es la cathedra conoscan de la dha Recusa
cion, y el oppositor prueve la dha causa dentro de un dia natural plenamente,
y si no la prouare plenamente dentro del dho termino, que el Rector proceda
en la provision de la dha cathedra, y el oppositor que Recuso pierda los dos
ducados que deposito, y el uno sea para el Rector Recusado, y el otro sea
para gastos del arca de universidad, y si causa bastante se probare dentro
del dho termino, que el Rector se Abstenga, y entre en su lugar el concilia
rio mas Antiquo, y se le buelvan los dos ducados que los deposito.

6. Item que si alguno de los conciliarios fuere recusado, el oppositor que lo Recu
sare alegue causa bastante, y deposite ante todas cosas un ducado, y el
Rector y conciliarios y dean de la facultad de que es la cathedra conoscan
de la dha Recusacion, y el oppositor prueve la dha causa bastante dentro
de un dia natural, al menos semiplenamente por un t^o por lo menos, y si asi

No lo probare dentro del dho termino, que el dho Conciliario proceda con el Rector y conciliarios en la promision de la cathedra. y el oppositor pierda el dho ducado, y la mitad sea para el conciliario Recusado, y la otra mitad para el arca de gastos de vniuersidad, y si causa bastante se prouare semiplenamente (como dho es) dentro del dho termino, el dho conciliario quede Recusado, y entre en su lugar otro Agacyn por los statutos del dho collegio pertenesce. y se le vuelba al dho oppositor el dho ducado que deposito. y queremos que sin causa bastante Rector ni conciliarios no pueda ser Recusado. y declaramos que no sea causa bastante de Recusacion ser alguno de los oppositores concollega del Rector o conciliarios, ser del mismo collegio.

Item que si algun oppositor pidiere que con el Rector y conciliarios asista el dean de la facultad de que es la cathedra en la promision della, que en tal caso el dho dean de la facultad pueda asistir, y asista con el Rector y conciliarios en la promision. y queremos que Aun que muchos oppositores pidan la dha asistencia, que no puedan entrar mas de vn dean con el dho Rector y conciliarios.

Item que no pueda asistir con el dho Rector y conciliarios persona alguna que no sea del cuerpo desta vniuersidad, o graduado della o collegial deste collegio y vniuersidad. Aun que seide con consentimiento de las partes.

Item que si el secretario fuere Recusado Con solo el juramento del oppositor en qualquier tiempo que sea, que el Rector y conciliarios le den vn acompañado sin sospecha Acosta del que lo Recusare, y que para ello deposite las mrs necessarios, como el Rector lo mandare.

Item mandamos que las dos cathedras de prima de theologia se prouean por la orden y votos de las personas que el fundador de este collegio, y vniuersidad dispuso con la const. 23. y por la forma en ella contenida.

1111

7

?

9

1111

8



ey
1/2
re
1/2
ey

Item que todas las demas cathedras de qualquier facultad que sean, se provean por votos del Rector y conciliarios y por votos Ansimismo de los collegiales deste collegio y vniuersidad que fueren de la facultad de que es la cathedra ~~por voto Ansimismo de los conciliarios de la vniuersidad que voten y no de algunos curadores.~~

Item que si el Rector se oppusiere A alguna cathedra, que entre en su lugar por vice Rector el conciliario mas antiguo, el qual Junte claustru y haga los demas actos pertenescientes Ala promision de la cathedra en su proprio aposento, o en el lugar que le pareciere libremente y que el Rector no le impida á cosa alguna ni se hale presente á Acto tocante Ala promision de la cathedra so pena de quedar inhabil en el vn caso y en el otro de la tal opposicion de la cathedra.

Item que si el oppositor fuere descomedido contra el Rector prosiguiendo su opposicion que el Rector y conciliarios y los quatro mas Antiguos deanes de las facultades lo puedan castigar y dar por ynhabil para la dñõa opposicion.

Item que qualesquier oppositor durante la vacatura de la cathedra pueda proseguir la lectura que con licencia del Rector tuuere antes comencada pero que no pueda comencar lectura de nuevo sin especial licencia del Rector so pena de ynhabil.

Item que el oppositor no pueda prometer de leer lecturas extra ordina-rias sin que primero se obligue y preste caucion ante el Rector y conciliarios en la cantidad que les pareciere de cumplir las dñãs lecturas y que si despues no las cumpliere que pague la pena A que se obligo la qual sea para Arca de gastos de vniuersidad.

Item que pasado el terço de los edictos el Rector delante de los conciliarios y de los oppositores que se quisieren hallar presentes o en su ausencia siendo citados assignen puntos Alas oppositores Añuendo el libro que se a de leer en la cathedra por tres partes y el oppositor escoga la parte o punto que el quisiere de ellas y que si el Rector no



fuere de la facultad de que es la cathedra lo pueda cometer Aun con
 ciliaris o doctor que sea de la facultad y el oppositor tenga un dia na-
 tural de veinte y quatro horas para leer una ora de oposicion
 Iten que las oposiciones de las cathedras de Artes e Theologia Acabado
 de leer una ora el oppositor como dho es sean obligados los demas opposi-
 tores a le arguir contra el punto o contra lo que A dho en la leccion
 de la ora y que el Rector se halle presente A las lecciones de oposicion
 Iten que se Asigne a los oppositores por sus Antiquedades en y qual grado
 y si concurrieren bachilleres con licenciado y licenciado con doctor
 siempre sea preferido el mayor en grado para leer A la postre si quis-
 ere y que en cathedra de derechos ansi mismo se prefiera el mayor en
 grado Aunque no sea graduado en la facultad desta cathedra por que
 lo tenemos por una facultad pero si concurrieren bachiller con bachi-
 ller El lic.^{do} con lic.^{do} en y qual grado se prefiera el graduado en
 la facultad en que es el grado de que es la leccion de la cathedra y
 que en las otras facultades se guarde la orden de las antiquedades
 en y qual grado temiendo Respecto A la facultad de que es la leccion
 de la cathedra.

Iten que el graduado por esta vniuersidad Aunque sea menos antiguo
 en y qual grado se prefiera Al graduado por otra vniuersidad salvo
 si fuere a collegiales deste collegio y vniuersidad los quales queremos
 que sean Auidos por graduados y hijos desta vniuersidad.

Iten que el que no leyere no sea Auido por oppositor salvo si dos medicos
 de los mas antiguos desta vniuersidad dieren fe que esta enfermo de tal
 manera que no puede sin peligro de leer y que en este caso se tomen votos
 por el cōtanto que los que votaren juren que estan bastante mente in-
 formados del dho oppositor por lecciones pu.^{cas} que A. leido y sean ordo-
 y no de otra manera.

Iten que Acabada la leccion si el oppositor quisiere y informar de su
 justicia lo pueda hazer Modestamente sin injuriar ni vituperar.

Alas demas oppositores

X

175

Item que ningun oppositor pueda hablar Aningun estudiante que tenga voto en parte alguna sino fuere en este collegio y vniuersidad y que si entrare en casa de Alguynstante que sea voto durante el tiempo de la vacatura que sea ynabil por aquesta vez para la opposicion

Item que sean inabiles para votar los que no estuieren matriculados quinze dias por lo menos Antes de la vacatura de la dha cathedra salvo si fuere de san lucas hasta 29. dia de diziembre y queremos que los que stuieren matriculados en theologia o en medicina pueda votar en cathedra de Artes, y que sean ynabiles los que no vueran ganado Alguyn curso en esta vniuersidad pero si tuieren cursos de otra vniuersidad y van cursando en esta que pueda votar todos los

notas
a no
dix
calidad
des-
cursos que tienen de otras vniuersidades y sean ynabiles los que no son oyentes de tal manera que Aia mas de diez meses que dexen de oyr salvo si dexaron de oyr por ser bachilleres y auer acabado de oyr en esta vniuersidad que en tal caso aunque no sea oyente

matriculandose primero puedan votar contanto que no ayen pasado tres Anos continuos sin auer se matriculado o ayen dexado el estudio por dos Anos parando por se quin y sean ynabiles los que fueren graduados de grado de lic^{do} en la facultad de que es la cathedra salvo en los votos que tienen el Rector y conciliarios y collegiales que estos voten Aun que sean graduados de lic^{do} o doctores y queremos que los lic^{dos} en Artes que tuieren cursos de oyente en theologia o medicina puedan votar en theologia o medicina Aun que sean lic^{dos} en otras pero que los graduados de lic^{dos} en theologia o medicina no puedan votar en los cursos que tuieren de Artes y sean ynabiles los que tuieren cursos por esta vniuersidad y sean fecho bachilleres por otras si que fuere menor de quatorze Anos cumplidos pero siendo de quatorze Anos pueda votar los cursos que tuiere de los Anos precedentes

V Sea ynhabil el que ouiere entrado en casa de Algun oppositor en el tiempo de la vacatura o si el oppositor fuere collegial ouiere entrado en su camara saluo si fuere el tal voto collegial o familiar y el que ouiere dho por quien Adebotar o quien la mereze mejor o ouiere rogado o encargado Aalguno la Justicia de los oppositores se nã ladamente y el que ouiere dado palabra de botar por Alguno y el que ouiere Recibido algo por su voto Aunque sea comida o colacion o lo esperare Recibir y el que ouiere apellidado de dia o de noche el nombre de Alguno oppositor y el que no ouiere budo las lecciones de oppuicion o otra leccion p^{ca} entera por donde este bastante y nfirmado

Itẽn que pueda dar el Rector por ynabil Algune ouiere pateado o hecho otro desasosiego para estoruar la leccion Aalguno oppositor antes de la ora y el que ouiere hecho apuesta qual tiena la cathreda

Las ordenaciones de los oppositos no por voto por ellos.

proceso del nombre del

Itẽn que se les encargue Alos votos y juren que botara por el oppositor que merez leera y Regira la cathreda y amas utilidad y prouecho de los oyentes y sean auisados que no rompan ninguna cedula y que la cedula del nombre del oppositor por quien botaren se de al secretario el qual asiente en las espaldas della los cursos y calidades y ansi escriptos el secretario la de al Rector para que la eche en vn cantaro o caixa donde se echan los votos y las otras cedulas eche vn conciliario en otro cantaro o caixa y el scõm Ansimismo escriua el processo en nombre de cada vn voto los cursos y calidades que tiene y quando fuere ora de no Recibir votos se metan los dho cantaros o cajas en vn Arca debaxo de dos llaves de las quales tenga la vna el Rector y la otra el scõz

Itẽn que los votos setomen en este collegio e vniuersidad y que fuera del no se vaya tomar voto alguno saluo si no estuuiere enfermo y en tal caso vayan dos conciliarios y el scõz a tomarle el voto



Item que A tiempo de votar no este persona alguna mas del Nec
ta y conciliarios y el secretario y los que votaren.

Item que en las cathedras de sumulas y de logica y de phisico
phia no vote sino el que tuviere curso en aquella facultad de
manera que los sumulistas no voten en cathedra que se pro
ueiere para logica ni los logicos en promision de cathedra para
Año de phisosophia.

Item que quando se pusieren algunas excepciones contra algunos
votos sino fueren notorias y tales que en continente se puedan
provar sin estoruar el Recebir de los votos que el tal voto bote y el
secretario le señale y asiente ansimismo la señal en el proceso
y despues de Remunciado y concluso el proceso se determine si aque
llos votos valdrian o no y si se determinare que no valgan A tiempo
del Regular se Rompan sin verse y que en lo que en este caso se
determinare se escuche y se Asiente en el proceso.

Item que si se pusiere alguna ynabilidad contra Algun oppositor
antes que se aya comencado a tomar votos que se pronuncie y de
termine sobre la tal ynabilidad Antes que los votos se encomiencen
a tomar pero si se opposiere despues de aver comencado a tomar votos
que no se determine ni pronuncie sobre la tal ynabilidad hasta des
pues de aver Remunciado los votos los oppositores y concluso y que
entonces se determine y consa que determinaren en este caso y en lo
del statuto precedente se proceda adelante y Regulen los votos
y provea la cathedra y de su posesion della y lo que determinaren
sobre las dhas ynabilidades o excepciones se asienten en el proceso
para que proveida la cathedra las partes puedan proseguir su sustra

Item mandamos que quando alguna cathedra vaccare el Rector el
dia que se publicare por vacca haga leer en un general los statutos
de este ttº para que los oppositores y votos mejor lo puedan guardar

TITULO ONZE

Del valor de los Votos

Estatuimos y ordenamos que ninguno bote ni diga ni se lo guente mas cursos de oyente de los que oviere menester para hazerse bachiller en aquella facultad ni de pasante mas de los que oho menester para hazerse lic.^o y supersona

valor de oyente y pasante.

Item que los cursos de oyente y pasante sean de vnos mismo valor. Item que los cursos de theologia y medicina An dizez ganados despues de ser bachill. en Artes o alomenos despues de auer hecho cursos para lo poder ser

cuatro y cinco pasantes y su valor

Item que el que tuviere vn curso solo su persona valga otro y se asienten dos y que el que tuviere dos cursos su persona valga otros dos y se le asienten quatro y que aunque tenga tres o quatro o mas cursos su persona no pueda valer mas que dos cursos y los que oviere cursado.

nota

Item que el bachiller canonista bote en cathedra de leyes y supersona valga dos cursos y mas lo que vniere ganado en canones y la calidad de bachiller y lo mismo valga el bachiller legista votando en can.

Item que el que tuviere cursos en canones y en leyes y no fuere bachiller que bote en la facultad en que se matriculo Aquel año y que las de mas facultades no se ponga calidad de bachiller sino lo fuere en la facultad de que es la cathedra ni pueda votar el que no tuviere cursos en ella.

nota calidad de lic.

Item que el voto del Rector y consiliarios si fueren de la facultad de que es la cathedra valga el voto de cada vno su persona y cursos que tuviere de oyente y pasante los que fueren necesarios para graduarse de lic.^o y no mas y calidad de bachiller si lo fuere lo mismo valgan

votos de Rector y consiliarios

los votos de los collegiales que fueren de la facultad de que es la cathedra pero si el Rector o alguno de los consiliarios no fueren de la facultad en que voto el Rector valga su persona y quatro cursos y el de qualquier consiliario valga su persona y tres cursos.

Item que no se ponga ni Aia mas calidad que de bachilleres en la facultad que es la cathedra salvo en canones y leyes y como dho es de pasantero y que dos calidades valgan vn curso.

de calidad de pasantero y vn curso.



51
TITULO DOZE. DEL

Regular de los votos.

Estatuimos y mandamos que despues de Recebidos los votos y Renunciadas los oppositores y concluso el proceso el Rector y conciliarios le vean y determinen sobre las excepciones e ynabilidades opuestas a los oppositores despues de Auerse comenzado a tomar votos y ansimismo pronuncien sobre las excepciones puestas a los votos Repebiendo e aprouando los votos señalados como dho es en el tt. 10. *statuto penultimo e Ante penultimo.*

Item que prouando sobre las dhas excepciones el Rector y conciliarios delante el secretario saquen el cantaro o caixa don de estan los votos y lo pongan sobre vna mesa delante de todos y el Rector de Am conciliario vna aguja y vn hilo para que embile los votos de vn oppositor y otra a otro conciliario para que embile los de otro oppositor y desta manera tantas Agujas como oppositores buiere y el Rector Abra el cantaro o caixa y saquelas y cedulas y votos vno a vno y los vaia dando a los conciliarios para que las embilen y al sacar de cada cedula el Rector la lea el nombre del oppositor y los cursos y calidades que tiene y el secretario las vaya escriuendo en vn papel por su numero el qual papel tenga el secretario ^{que} partido en las ordenes necessarias y acabados de sacar todos los votos y cedulas en presencia de los conciliarios y secretario passe todos los votos y los quente dos vezes mirando Al pasar el nombre del oppositor y el numero de los cursos y calidades y contadas aiente y sauia el numero de las cedulas que cada oppositor tuuo e Reduzgalas personas y calidades todas A cursos y al que tuuiere mas cursos Reduzidas en la manera que dha es le den la cathedra y declare pertenescele y le den luego la posesion sin embargo de qualquier *cont*

Item que los oppositores que estuuieren en igual numero de cursos y calidades y si la cathedra vacco por el tiempo y se oppuso Aella el que la tenia antes que sea preferido al otro en qualquier numero como dho es y que si no fuere el que la tenia antes e' alguno dellos fuere collegial sea preferido al otro y no siendo collegial se prefiera al maior en grado y siendo y guales en grado que el Rector y conciliarios voten igual sedara

Item que el Rector y conciliarios no den possession de cathedra A persona alguna de noche ni despues que se ouiere tocado campana para el aue Ma

Item que sino oviere mas de vn oppositor que el Rector y conciliarios y dean de la facultad vean y boten si en el oppositor ocurren alguna calidad que impida aprouerse la cathedra y pareciendo que la ay boten por A. y R. y auiendo mas numero de R. se torne Auotar de nuevo y auiendo mas numero de A. se le pronca y de la possession y no auiendo duda que en el oppositor suso dho ay alguna calidad que ympida se pronca sin votos por A. y R.

Item que el que lleuare la cathedra proueida por opposicion o votos pague por la prouision della los derechos siguientes. si la cathedra valiere seis mil mrs pague al Rector y secretario acada vno medio ducado y a cada vno de los conciliarios y bedel quatro Reales y sino se prouiere por opposicion y votos de estudiantes pague Al Rector medio ducado y acada vno de los conciliarios bedel y secretario tres Reales y si la cathedra tuuiere mas de seis mil mrs hasta diez y se prouiere por votos y de estudiantes pague al Rector ocho Reales y a cada vno de los conciliarios bedel y secretario medio ducado y si no se prouiere por votos de estudiantes pague Al Rector seis Reales y acada vno de los conciliarios bedel y secretario quatro Reales y si la cathedra valiere mas de diez mil mrs hasta quinze y se prouiere por votos de estudiantes al Rector y secrez Acada vno ^{reducido y acada vno} de los conciliarios y bedel siete Reales y si no se prouiere

Y vacen renglones do dice vn du Dado y acada vno valga

Cuciere

107. de la
la prohibicion
de las cathedras

uereza por uotos de Studentes se de Al Rector ocho Reales y cada
vno de los conciliarios y secret^o y bedel cinco Reales en la cathedra
valiere mas de quinze mil más hasta qualquiera cantidad que sea
y se proueyere por uotos lleue el Rector ducado y medio y cada vno
de los Conciliarios bedel ~~unido~~ y el secretario ducado y medio y
si no se proueyere por uotos de Studentes lleue el Rector quin^o m^o
y cada vno de los conciliarios bedel y secretario trezientos mrs.
Item que el cathedratico Antes que se le de la posesion de la cathre
da Ante el Rector y conciliarios jure en esta forma

Ego N. iuro per deum omnipotentem ac gloriosam genitricem
eius virginem mariam quod Collegium atque vniuersitatem istam
adiuocabo et honorabo atque fauebo in quantum in me fuerit ne ei aut
Rebus suis ullatenus Aduersabor. nec de Regentia huius cathrede
amplius me intromittam aut tractabo nisi prout istius Collegij et
vniuersitatis statuta disponunt atque permittunt Rectoris in licitis
et honestis obediám ita me deus adiuuet Amen

Item que el cathedratico que dexare de leer sea Multado como dho
es en tt^o 9. y que si faltare de leer sin licencia del Rector veinte
dias lectiuos continuos y no lectiuos contanto que en estos veinte
dias no entien las vacaciones del verano ni las de los dias de pasqua
que el Rector y conciliarios vaguen la cathreda pero si estuviere
enfermo y pusiere substituto bast^e A arbitrio del Rector o se ausen
tore con licencia del Rector dexando substituto bast^e al dho arbitrio
que el Rector le pueda dar licencia por el tiempo que le paresciere
y arbitrar con que no se perjudique A los oyentes y en esto le encar
gamos la conciencia

TITULO TREZE DE

la orden del cursar y principio de estudio

vacamentado do dize vnducado yalga

Maticula.

Estatuimos y ordenamos que el primero dia del año para cursar qualquier facultad sequente desde el dia de sant lucas y que ninguno pueda ganar curso sin estar maticulado y que quando se pronaren cursos se prueuen justamente que estan ganados y cursados estando maticulados en la facultad.

Item que el Rector pasado el dia de .S. lucas dentro de ocho dias en cada vn año haga publicar en los generales desta vniuersidad que todos los estudiantes se maticulen de nuevo dentro de veinte dias so pena que de ay adelante fasta que se maticulen no ganaran curso.

Item que el que se oviere de maticular en qualquier facultad sea primero examinado en gramatica ~~en cantidad~~ y mandamos que el Rector y claustro nombren vn maestro para que haga el dho examen al qual sele de medio Real. por el dho examen y que la eleccion del tal maestro examinada sea en cada vn año y por eleccion del Rector y claustro pleno siendo llamados para ello.

Examinador de gramatica.

Item que estando suficiente en latinidad el Rector de vna cedula para el secretario desta vniuersidad para que lo asiente en el libro de la maticula con dia mes y año y que sin la dha cedula del Rector el dho secretario no pueda maticular. Ninguno y que por la dha maticula den al arca del collegio seis mrs y al secretario otros seis y al bedel quatro y que antes que se maticule jure de obedecer al Rector y n licitis et honestis.

Say

Item que el dia de .S. lucas por lamñana por principio de estudio se haga vn exordio en latin el qual haga vn estudiante de curso de logica el que nombrare el catbedatico de la dha catbeda de logica y setenga y sustente vn acto de theologia y a falta de no poder ser de theologia sea de derechos y no de otra facultad e que el Rector nombre persona que tenga el dho acto.

Item que cada vn curso de oyente o de lectura sea e sequente de vn año alomenos la mayor parte del y que lo que Restare a quel año en que oviere ganado curso no le valga por otro curso en la mesma facultad ni en otra.



Item que los cursos que uno oviere ganado para hazerse bachiller sean continuos sin notable interpolacion de tiempo de tal manera que nosca á tanto el tiempo de la interpolacion como el de los cursos que son menester para bachiller y que no aya fecho interpolacion de dos años continuos sino fuere por enfermedad ó por otro tan justo impedimento á parecer del Rector y conciliarios. /

Item que ninguno pueda ganar curso en theologia o medicina sin que primero sea bachiller en artes. / Al menos tenga Cursos para poderlo ser.

Item que el que cursare en theologia ó en medicina no le sea impedimento para ganar Cursos de pasante en artes. /

Item que los que tuxeren cursos de otras vniuersidades se admitan siendo de vniuersidades y estudios generales aprouados y no de otra manera y

que en los bachilleres en artes se guarde lo que dispone en el t.^o 18. /

Item que los canonistas para ganar curso los dos años primeros cursen y vean dos secciones cada dia y que los años restantes basto á ovr y cursen

en vna

Item que los cursos de pasante para lic.^o se ganen Residiendo en vniuersidad y acudiendo a los actos publicos que en ella se hazen y si asi no oviere ganado los d^{os} cursos paguen los derechos que se dize en el t.^o 20. Stat.^o 32. /

Item que los cursos para bachiller los vean y aprueuen el Rector y conciliarios y los cursos de pasante para lic.^o los aprueuen y examinen el Rector y conciliarios y dean de la facultad. /

Item que si Alguino fuere abil y suficiente para se graduar de baltz

la qual suficiencia conste por examen y tentatiua que el Rector y conciliarios se hagan ó vn doctor ó cathedratico a quien el Rector cometiere que el Rector y conciliarios puedan dispensar con el para el d^o grado en vn curso y esto no se entienda en los medicos por que va esta mandado guardar la prematica del año de 63 años. /

Item que el que fuere Abil y suficiente para lo graduar de lic.^o la qual suficiencia conste por la tentatiua que se dize y dispone. /

quanto a la medicina es este estatuto de los deleyes y estatutos

J

63

dispensati

64

lic.^o



dispensacion
de cursos
de bachel
de licen

en el statuto 2. en el titulo 20. y por la forma en el contenida que
el Rector y conciliaarios puedan dispensar con el en un curso o en dos
para el dho grado y que en cursos de lectura ni de practica no se dispen
se en ninguno y por la dispensacion en un curso de oyente o pasante
pague al arca del collegio cinco ducados y si fueren dos cursos pague
secho ducados y con el que se oviere dispensado vna vez para bachel
no se pueda dispensar para licenciado en curso alguno de manera
que con ninguno se pueda dispensar dos vezes en curso alguno y
que en cursos para licenciado en artes no se pueda dispensar mas que
en un curso y en lo que toca a la facultad de medicina se guarde lo dis
puesto por el cap. de cortes de su magt que sobre esto habla publicado
el año pasado de sesenta y tres.

Item que las dichas dispensaciones se fagan mas facilmente con per
sonas generosas o constituidas en dignidad o canonicos de yglesias ca
thredales e con collegiales deste collegio y vniuersidad.

Item que los collegiales deste collegio y vniuersidad paguen por la
dicha dispensacion la mitad de los derechos que dho es.

TITULO. QUATORZE

De los grados y cosas pertenescientes a ellos.

Estatuimos y ordenamos que el que oviere de Recebir qualquier grado
se mire e Requieran tres cosas necessariamente buena vida y fama cien
cia o suficiencia y cursos los quales tres cosas ande concurrir mas o me
nos conforme a la facultad del grado de que se tratare mas para el
grado maior que para el grado mena mas en theologia que en las otras
facultades.

Sag se

Item que los grados se den por su orden primero el de bachel y luego
el de licenciado y despues el de doctor y maestro en vna misma facul
tad y que no se conceda a persona alguna grado de bachel en theolo
gia y medicina sin que primero actualmente sea bachel en artes y

en un curso



No baste tener cursos para podello ser.

Item mandamos so pena de perjurio que ningun grado se conceda A persona facinerosa ninotariamente de malas costumbres ni a persona que tenga otro defecto notable ni al que no oviere cursado los cursos que estos statutos disponen y so la misma pena de perjurio mandamos que ningun grado se deniegue A persona abil y suficiente y idonea y que no tenga defecto de los sobre dhos y viere fecho los cursos necesarios conforme A estos statutos.

3) Item que los grados maiores de qualquier facultad de licenciamiento doctoramiento Magisterio e incorporacion los de El Rector y en su ausencia el vice Rector Aunque estando presente el Rector no las pueda cometer sino estuviere enfermo en este caso los cometa Al vice Rector y no A otra persona alguna.

Item que los grados de bachilleres formados que sedan A Religiosos los de ansi mismo el Rector o vicerector o la persona a quien el dho Rector lo cometiere contanto que se cometa al doctor o a cathedratico de la misma facultad de que es el grado.

X Item que los grados de bachilleres en santa theologia los de el cathedratico de prima de theologia e los grados de bachilleres en canones y leyes los de el cathedratico de prima de canones como lo disponia la constitucion antigua e faltando los dhos cathedraticos vaia por su turno a los doctores Reputando canones y leyes por una facultad.

Item que los grados de bachilleres en medicina los de un doctor de la misma facultad e se presida alas conclusiones que para el dho acto se sustentaren y que vaia por los doctores de la facultad comenzando desde el mas antiguo fasta el ultimo portuero y queda.

Item que los grados de bachilleres en artes los de el maestro que los enseno y acaba aquel año el curso y faltando el dho maestro el Rector necesariamente lo cometa A un maestro en la dha facultad qualo quisiere.

Item que los grados de los bachilleres en artes que no sedieren dia de san

pedro los de ansi mismo el maestro que ouiere dado el grado a los bacilleres el dia de san pedro proximo precedent y los que se dieren en Aguel año adelante.

Item que ninguno de los dños catbedaticos e Maestros den alguno de los dños grados sin licencia del Rector y conciliaris y fasta que ante ellos aya prouado lo necesario para el dño grado.

Item que qualquiera que concediera algun grado diga que lo concede auctoritate apostolica ^{et Regia} y si fuere catbedatico o otra persona qualquiera de las dñas que no sea el Rector diga que lo concede auctoritate apostolica ^{et Regia} y de licencia Rectoris y el secretario lo escriua ansi en la carta.

Item que el baciller por esta vniuersidad graduado aunque sea menos antiguo se prefiera al graduado por otra vniuersidad e y qual grado en todas las cosas actos y lo mismo se guarde en licenciado o doctor en y qual grado y siendo en grado desigual se prefiera el maior en grado.

Item que si un licenciado por esta vniuersidad se quiere fazer doctor y un doctor por otra vniuersidad se quisier incorporar se prefiera y admita primero al grado de doctor ^{et lic.} por esta vniuersidad ~~por otra vniuersidad~~

TITULO. QVINZE.

Del grado de baciller en derecho canonico y civil.

Estatuimos y mandamos que el que se ouiere de graduar en derecho Canonico y civil se presente con el catbedatico de prima de canones ante el Rector y conciliaris y ante ellos prueue auez cursado cinco años o la mayor parte de cada un año en esta vniuersidad o en otra vniuersidad y estudio general aprouado en la forma que dñas es en el tt. 13 y sea cinco lecciones en la mesma facultad en cinco dias lectivos publicamente y si vniere cursado en esta vniuersidad vno de los catbedaticos de fee que esta suficiente para el dño grado y si en otra vniuersidad vniere cursado el Rector y conciliaris examinen su suficiencia o lo cometan a quien les parecer.

Decorative flourish and seal at the bottom of the page.

Item que Auiendo aprobado su suficiencia y cursos el Rector y concilianos el graduado deposite ante ellos treinta y tres Reales y medio y jure en la forma siguiente. —

Ego. n. juro per deum omnipotentem et gloriosam genitricem eius virginem mariam et sanctos apostolos Petrum et Paulum quod collegium et universitatem istam adiuuabo honorabo at que fauebo in quantum in me fuerit nec ei aut Rectoribus suis ullatenus aduersabor idqz pro virili mea et totis viribus curabo ita me deus adiuuet et eius sancta euangelia. —

Et Auiendo jurado el cattedatico de prima de canones en vno de los generales desta vniuersidad estando en vna Cathedra con ynsignias doctrinales precediendo peticion en oracion latina de parte del graduado se le e conceda el dho grado de bachiller diziendo que lo concede e da auctoritate apostolica ^{et Regia} y de licencia Rectoris y lo mismo escriua el secretario en la carta e luego el nuevo bachiller suba en la cathedra y lea breue mente vna leccion y de las gracias breuemente en oracion latina. —

v. y fol. 35. col. 2. in pe. Item que el deposito de los derechos sobredichos se distribuian desta manera al Arca del Collegio vn ducado al Arca de facultad quatro Reales al arca de la vniuersidad de los gastos dos Reales al cattedatico o doctor que diere — el grado medio ducado al Bedel medio ducado Al secretario medio ducado. —

TÍTULO DIEZISEIS.

Del grado de bachiller en sancta theologia. —

Yten ordenamos y mandamos que en el bachilleramiento en sancta theologia se guarde y tenga la misma forma y orden y los mismos Requisitos que dho es en el ^{tit} precedente en el bachilleramiento en derechos entodo salvo lo siguiente. primeramente que basta que se prueuen quatro cursos

ganados en quatro Anos diferentes y que los dho. quatro Cursos de theologia seayan ganado y cursado despues de ser el graduado bachiller en artes o alomenos despues de auer tenido Cursos para lo poder ser certan-
to que el grado en theologia no se le de sin que primero sea actualmente ba-
chiller en Artes.

Item que sea diez lecciones en Sancta theologia y despues sustente vnas Conclusiones y aellas prenda el cathedatico de prima de theologia el qual le de el grado como dho es en el tt. 14. estatuto seis y arguien dos studian-
tes bachilleres en theologia o alomenos en artes y entodo lo demas se guarde la firma que esta dha en el statuto precedente de posite dos Reales para los Arquiendes.

Item que si Alguno maiormente Religioso quisiere Recibir el grado de bachiller en Sancta theologia que llama formado o presentado que demas de los quatro Cursos de oyente como dho es prueue auer leído vn año magis-
trialmente theologia e. que este año de lectura se le quite e aprouechen para el grado de lic. en Sancta theologia.

Item que sino prouare los dho. quatro años de oyente basta prouar por todo auer leído tres Anos teologia magistrialmente como es costumbre leer entre Religiosos y en este caso estos cursos de lectura no se aprouechen para el grado de lic. y que para Recibir el grado sustente vnas conclusiones como dho es y el Rector le de el grado o vn doctor quien el Rector lo cometiere como dho es en el tt. 15. estatuto. poniendole vn bonete.

Item que las expensas sean las mesmas que dhas son en el estatuto prece-
diente en el bachilleramiento en derecho canonico y civil. se distribuia por la mesma orden e mas pague diez Reales los quales se diuidan entre el Rector y conciliarios y el arca del collegio y igualmente.

TÍTULO DIEZISIETE.

Del grado de bachiller en medicina.

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar en bachiller en medicina guarde y haga los Requisitos y diligencias que Requiera el tt. 15. en el bachiller en derechos taluo lo siguiente.



Vniuersidad e ligan por cedula dos examinadores los quales sean de los mesmos maestros en Artes desta vniuersidad los quales se eligan en todo el mes de maio

Item que los examinadores que se eligieren para exammar los bachilleres en el mes de junio examinen ansimesmo a los que se ouieren de graduar entre Año de spues del dia de san Pedro

Item que faltando para Algun examen Alguno de los examinadores nonbrados que el Rector nombre para aquella facultad examinador que sea Maestro desta vniuersidad en lugar del que faltare

Correltine

Item que los examinadores no Reciban el examen ni examinen a nin guano sin sinieto e Aprouacion del maestro que se le ha de dar el grado e se enseñe en el qual el maestro diga que tiene por suficiente A. N. para ser examinado e Afalta del Maestro el Rector o maestro a quien el Rector lo Cometiere haga la tentatina y estando suficiente de el dho sinieto e Aprouacion

Item que los examinadores despues de lo Auer examinado se junten con el Rector pra aprouarlos o Repronarlos de la qual aprouacion o Repronacion de fer el not y sino fueren aprouados por la mayor parte de los examinadores no se les de el grado y si se les diere con alguna penitencia o grauamen Mandamos que la Cumpla

Item que los que no ouieren sydo en estudios generales se ouieren sydo los dhos tres años y constando ser suficientes para el examen la qual suficiencia a arbitrio de los examinadores o de vno dellos a quien el Rector lo cometiere a manera de tentatina antes que se examine encargandoles las conciencias sean admittidos al examen contanto que se matriculen primero

y pague por la dha matricula al arca del dho collegio vn Real

Item que quando se diere el grado a los bachilleres dia de san Pedro en la tarde aia vn auto decente a arbitrio del Rector y conciliarios y que se citen y llamen todos los doctores y maestros de la vniuersidad para que se hallen presentes y que se haga distribucion de los dros de las facultades que alli uiuieren

Item que deposite treinta y seis Reales y distribuyan en esta manera al arca del Collegio seis Reales al Arca de la facultad tres Reales

En lo que toca al arca del collegio en las licencias y magisterios enarques vease el statuto que se hizo el año de sesenta y seis y no se ha de mudar cosa alguna

Ala de gastos de la vniuersidad dos Reales A los examinadores Acada
vno quatro Reales y queremos que no puedan llevar colacion ni otra
cosa ninguna mas que los dhos quatro Reales al Bedel y notz medio
ducado entre ambos al maestro que les diere el grado medio ducado
y dos Reales para la musica cada baciller los quales destribuan
A arbitrio del Rector y conciliarios.

TITULO. DIEZINVEVE

De la aden. de admitir para los grados de lic^{do} y

Doctor en todas Facultades.

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar de lic^{do} o
Doctor en qual quier facultad se presente ante el Rector y conciliarios
y hechas las diligencias contenidas en el tt^o siguiente para lic^{do} y en
el tt^o 24. para doctor el Rector mande que el bedel publique en
los generales desta vniuersidad como. N. esta presentado para
lic^{do} en tal facultad que el que pretendiere tener derecho para se prefe
rir parezca dentro de seis dias por tertio preemtorio ante el Rector
y conciliarios A pedir lo que le conuenga y si fuere para grado de
doctor se haga la publicacion con tertio de diez dias y si dentro del
dho termino o terminos alguno viniere a preferirse y hiziere deposito
de los gastos necesarios que sea admitido y que el Rector y concili
arios le den termino dentro del qual se gradue dandole para el grado
de licenciado quinze dias y para el grado de doctor veinte y si el dho
termino de la publicacion no hizieren deposito de los gastos necesarios
en dineros contados o en prendas de oro o de plata qlos valgan que
no sea Recibido para se poder preferir y el primero presentado se
gradue libremente.

Y ten que si en el dho termino de la dha publicacion hiziere deposito de
los gastos necesarios y despues dentro de los quinze o veinte dias que
se fueren asignados no Recibiere el grado para que se presento que el
Rector pueda passados los quinze o veinte dias graduar al otro p^{mo}
presentado. Aun que sea menor Antiquo sin se esperar mas pero que si
passado el dho t^{no} concurrieren de quexer graduar en vn mesmo dia
que siempre sea preferido el mas antiguo.

Item que si la dha' publicacion se viere de hazer en tiempo de vacaciones para grado de lic.^{do} se haga con edictos los quales se fixen en las puertas deste Collegio e Universidad y en las puertas de la yglesia maior y si fuere para grado de doctor en qualquier tiempo se ponga edictos

Item que si Alguno hiziere deposito para se graduar de lic.^{do} doctor o maestro y despues no se quisiere graduar o lo dilatare que el Rector y conciliarios le den tres terminos cada vno de veinte dias para se graduar con aparecebim^{to} que pasado el ter.^{no} se distribuirá el deposito y pasado los dos restantes no se. Auiendo graduable el Rector y conciliarios distribuirán el deposito como si verdaderamente se graduashe y si distribuyendo ante el deposito se quisiere graduar que haga deposito de nuevo y que esto se entienda no estando impedido justamente a parecer del Rector y conciliarios y dean de la facultad.

Item que si el tal presentada se muriere dentro del ter.^{no} que le fuere asignado y sin auerse distribuido el dho' deposito que pague quatro ducados de los quales se paguen los derechos a los conciliarios y dean de la facultad de Auer^{do} Recibido y lo demas Acumplim^{to} a los quatro ducados sea para el arca de la facultad y el demas deposito se vuelva a sus herederos.

TITULO

Veinte del grado de lic.^{do} del derecho canónico y civil

Item Estatuímos y mandamos que el que se quisiere graduar de lic.^{do} en derecho Canónico o civil se presente con el catredatice de Canones que A de ser el padrino ante el Rector y conciliarios y admitida por ellos la presentacion prueue con dos o tres testigos ser ombre de buena fama y vida y costumbres y que es Auado de legitimo matrimonio o alomenos legitimado y que despues de Auer Recibido el grado de bachiller o alomenos despues que tuvo curso para poderse graduar de bachiller a leydo tres años diferentes e la mayor parte de cada vno dellos de^{do} can^o o civil en vniuersidad aprouada y

Y

que sino trouare Auer leído Los dños tres Anos que Pucue auer pasado y estudiado cinco Anos en la mesma facultad y estando matriculado en esta vniuersidad y sino losouiere pasado matriculado en esta vniuersidad pague vn ducado al arca del Collegio por la matricula.

Yten que pasado el 2^{no}. de la publicacion el Rector se Asigne dia para hazer vna Repeticion publica en la qual Repita vna ora y acabada la Repeticion se Arguian dos bachilleres de la facultad y ninguno dellos proponga mas de quatro Argumentos ni prosiga mas que dos Repeticiones todas las que quisiere.

Yten que este obligado a mostrar la Repeticion al padrino seis dias Antes que Repita y que el bedel lleue las conclusiones de la Repeticion a los doctores de la facultad.

Item que esta Repeticion no se pueda Recibir fecha en otra vniuersidad alguna sino que necesario aya de repetir en esta vniuersidad.

Item que ninguno pueda hazer Repeticion sola sino depositare los gastos necesarios para hazerse lic^o en esta vniuersidad.

Item que los que Arguieren a Repeticiones de qualquier facultad sean graduados de bachilleres en la facultad que se haze la Repeticion y que el Canonista argua en Repeticion de leyes y e' conuerso.

Item que en ninguna Repeticion no pueda Arguir ninguno de los doctores de la facultad que an de estar a examen secreto.

Item que las conclusiones de la Repeticion firmadas del que A de presidio a ellas se fixen tres dias Antes que se haga la Repeticion en las puertas desta vniuersidad y en las de la yglesia mayor y se den a los doctores de la facultad.

Fecha la Repeticion el Rector se Asigne dia Algraduado para entrar en examen secreto el qual dia queremos que sea dia de fiesta en la noche sino fuere con causa alguna Al Rector y conciliarios y que el Rector se Asigne puntos en esta manera.

Que vn dia por la mañana dñá primero missa de spiritu sancto el Rector delante los conciliarios y de vn doctor a lo menos de la facultad se asigne dos puntos para dos lecciones de los quales el vno primero se le asigne en las decretales y el otro y segundo en el decreto siendo Canonista y siendo legista se le asigne el primero en digesto viejo y el segundo enCodigo abriendo para cada punto el libro por tres partes y el examinado escoja el punto o t^o.

que quisiere Los quales el Secretario luego escriua

Yten que si el Rector no fuere de la facultad pueda Cometer y dar los libros para asignar los puntos a Vno de los Conciliarios o doctores de la facultad del graduado que estuviere presente

Yten que el bedel dentro de seis oras despues que fueren asignados los puntos los lleue a todos los doctores de la facultad

Yten que despues de Asignados los puntos otro dia siguiente en la tarde quando se tañe a la oracion el examinando este en el Collegio y vniuersidad y el Rector y doctores de la facultad se encierre en claustro e lugar secreto acostumbrado y el examinado entre con su Padrino Alceer la primera section y leyda se salga vn poco fuera del dho Claustro a arbitrio del Rector y luego vuelua al dho Claustro Alceer la segunda section y acabada la seg section se Arguyan todos los doctores que quisieren comenzando del mas nuevo con tanto que los quatro doctores mas modernos Arguyan necesariamente so pena de perder toda la propina la qual el Rector aplique a la Arca de la facultad

Yten que el padrino no Arguya aunque sea doctor de los quatro modernos

Yten que ninguno ponga menos de quatro Argumentos y Argados y que las Replikas sean quantas quisieren y que el examinado Responda a los arguis que el doctor quisiere y que si algun doctor quisiere Referir e ympugnar algunos puntos que el examinado aya dho en la section lo pueda fazer quanto largo quisiere y que demas desto pueda poner los dhos Argumentos

Yten que acabado de arguir se salga el examinado fuera del claustro y el secretario entre y de cada vno de los doctores dos bras grandes bien firmadas A. y R. Apartadas la vna de la otra vn poco las quales signifiquen aprouacion y Repronacion y el Rector les en cargara el Juramento dizen doles que sub pena prestiti Juramenti guardando Justicia y equidad aprouen o Repronuenen al examinado para el grado de ^{licenciado} y luego cada vno secretamente voctara aprouando o Repronando por las dhas bras y cada la o letra en que Cada vno da su voto e xara cada vno en vna Caixa que este en medio de la mesa delante de todos y la otra cedula o letra se hecbara en otra caixa que este alcabo en medio de la mesa que en el claustro estuviere y auiendo todos votado el Rector saque las dhas cedulas

Yten que el Rector saque las dhas cedulas

o Lecturas Vna A Vna Publicamente delante de todos y las sea al sa
car y — publique y al mayor numero de las dhas. horas se este y si estuvi
ere y qual numero el Rector el ~~Rector~~ pueda votar y allegarse a la parte
que quisiere y en este caso el Rector tenga voto y no en otro alguno en exa
menal secreto Salvo si fuere Regrado de doctor en aquella facultad
que en tal caso pueda votar con los doctores como graduado y auendose
votado desta manera que nose pueda tornar a votar —

Vten que el padrino Ansi mismo no tenga voto Sino fuere graduado y sien
dolo pueda votar si quisiere —

Vten que Antes que se vote no se trate de dar penitencia A graduado y que
despues de Abiertos los votos y vistos el Rector proponga A los doctores que
traten y platicuen si A de auer penitencia y lo que acordare y passare la
mayor parte botando por su orden se cumpla y exegute —

Vten que si la maior parte de los votos fueren en Repronar el examinado
Jurden todos que guardaran el secreto y llamen A claustro al secretario y de
lante de todos ^{el Rector} le diga que En secreto diga al examinado que no venga A Re
cibir el grado y el secretario ansi mismo lo tome en secreto —

Isi la maior parte se approuare el Rector delante todos los doctores de al
Secretario todas las cedula y votos diziendole quantas A. A. y quantas
R. R. son y como todos o la maior parte sean aprouado y le diga ansi mismo
la penitencia si la ouiere y la m^{de}. que notifique y diga al examinado que
venga otro dia a la ora que el Rector le señalare a Recibir el grado —

Vten que fecha la notificacion el examinado venga y entre en el claustro y
el doctoz mas Antiquo le de la Reprehension que a la maior parte parescie
re aunque sea padrino —

Vten que otro dia siguiente A la ora por el Rector señalada en el señal
grande desta vniuersidad el Rector o vice Rector como dho es en el it. 14.
estando en la cathedra y el graduado abaxo en pie precediendo peticion
y oracion en lengua latina de parte del graduado el dho Rector le de y
conceda el grado de ^{lit^{do}} el qual diga que lo concede auctoritate ap^{ta} Regia
y si el que le da el grado no fuere Rector diga que lo concede auctoritate

^{167 Regia}
Apostolica y de licencia D. Rectoris y que Ansi lo escriua el secretario en la Carta
e quando el Rector o el que da el grado dixere auctoritate apostolica et que
el graduado se hingue de Rodillas —

Item que el graduando Si fuere Aprouado de la mayor Parte y no de todos
que el Rector diga cum ab omnibus doctribus fueris approuatus. Pues se
dize hazer todos lo que haze la mayor parte y si de todos fuere approuado
añida mas y diga vnanimitez nemine prorsus discrepante y ansi mismo
diga concedo tibi licenciam seu facultatem vt possis cum volueris ad gra
dum doctoratus ascedere saluo si se le ouiere puesto penitencia en que se le
diffiera el grado de doctor y que ental caso diga el Rector vt possis cum vo
lueris ad gradum doctoratus ascedere —

Item mandamos que en esta misma manera y forma que dho es que el Rec
ta lo á dedezir e lo dixere ansi lo escriua el secretario en el Registro y car
ta que al graduado se diere y que en la misma carta se pongan todos los
votos por A y R. como se voutaron —

Jo

Item mandamos que ningun examen de lic.^{do} se haga con menor numero
de seis examinadores y que á falta de doctores desta vniuersidad se llamen
lic.^{dos} por esta vniuersidad los mas antiguos y á falta de ellos se llamen doctores
por otra vniuersidad y en paridad sean preferidos los Collegiales y que los
que ansi se llamaren tengan el vltimo lugar e asiento de los doctores y nocto
para todas las cosas sean ouidos como menos antiguos que los doctores de esta
vniuersidad los quales ansimismo hagan el juramento del secreto y de las
demas cosas que los doctores desta vniuersidad hazen en el examen y se
les de la misma propina que se les da a los demas doctores —

Item que todos los doctores de la facultad se puedan hallar presentes al exa
men pero que no lleuen propina mas de los diez doctores mas antiguos y pa
drino y Rector y a los que mas se hallaren presentes del dho numero de diez
solamente se les de tres libras de colacion y hecha conque se alumbren hasta
su casa —

Item que el graduado antes que el grado se le conceda jure ante el Rector
y consiliarios en esta manera y forma —

Ego N. supradictum omnipotentem et gloriosam eius genitricem virginem
Mariam et sanctos apostolos petrum et paulum quod collegium ac universi-
tatem istam adiuuabo honorabo atque fauebo in quantum in me fuerit nec
ei aut Rebus suis vllatenus aduersabor idq; pro virili mea et totis viribus
facere curabo. nec alibiq; in hac insigni universitate gradum superiorem
accipiam ita me deus auiuet et eius ^{Sta} euangelia Amen

Yten que las propinas y derechos que cada vn ^{libro} a de pagar sean las siqui-
entes. Al arca del Collegio quatro ducados y de la matricula ^{si vniere} ga-
nado todos los cursos de passante o lectura estando matriculado cada vn año
en esta vniuersidad vn ducado. Al arca de la facultad unducado a la de la
vniuersidad vn ducado y a la capilla que antes se decía Refitorio vn ducado.
Y a cada vno de los diez examinadores de los mas antiguos un ducado y vna
haeba de ceera de cinco libras y tres libras de colacion, al Rector y padrino
se les de la mesma propina y mas medio ducado a cada vno y a cada vno de los
doctores que no fueren del numero de los diez mas antiguos se les de tres libras
de colacion y haeba conque se ahumbren hasta su casa solamente al bedel y
secretario Se les de la mesma propina que se da a cada vno de los diez doctores
mas antiguos y a los collegiales deste collegio e vniuersidad a cada vno dos
libras de colacion a los consiliarios y decan de la facultad que approuaren los
cursos se les de a cada vno dos Reales y a cada vno de los que azquieren a la
Repeticion dos Reales y al portero vn Real.

Yten que a los doctores despues que vniere botado se les de Colacion a arbitrio
del vicede de la colacion y ansimismo se les de a los collegiales y que la cola-
cion que se diere a los doctores se halle presente vno de los doctores que sera se-
ñalado al tiempo que se señalare ^{por} de la vniuersidad para cada vna
de las facultades.

Yten mandamos que ninguno pueda llevar dos propinas en ningun grado
acto aunque sea por diversos ^{titulos} de manera aunque sea Rector y doctor
o doctor in vtroque iure o doctor o maestro no pueda llevar mas que vna ^{propina}
Yten que faltando el catedatico que es padrino y a de presidir a la Repeticion
sea padrino en el examen y presida a la Repeticion el mas antiguo doctor
de la facultad e al que presidiere se le den medio ducado por la dñā presidencia.

22
Y al Rector otro medio ducado si se hallare presente a la Repetición.
Y ten que faltando el catedrático a la Repetición pueda después ser padrino
en el examen pero que si un doctor por su antigüedad viniere á presidir a la
Repetición que sea padrino en el examen aunque al tiempo del examen se
halle otro doctor mas antiguo.

Y ten que las Cartas y prenillegios de doctoramientos y licenciamientos se selle
en cera colorada con el sello desta vniuersidad e que ninguna carta se selle sin
que el Rector ó un consiliario primero la lea toda y que por ello de leer y sellarla
se pague un Real para el arca del Collegio y otro para el Rector ó consiliarios
que la leyere antes que se selle.

TITULO VEINE

Y vno del grado de lic^{do} en sancta theologia.

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar en sancta theologia
de lic^{do} se presente con el catedrático de prima de theologia que es padrino
ante el Rector y consiliarios y dean de la facultad y ante ellos prueue los mismos
Cursos y Requisitos d^{hos} en el t^{to} precedente en el lic^{do} de derecho canonigo y
cumis y prueue cumpla y haga todos los actos y Requisitos y solemnidades en
sancta theologia que se an de prouar y hazer el lic^{do} en derechos y por la misma
forma y orden excepto lo siguiente.

Primera mente que la pronanca de vida y costumbres del graduando en sta^a theologia
sea mas plena y de mas t^o que en las otras facultades como cosa mas graue y que
la Repetición contenga por lo menos dos conclusiones y Repita un t^o de el maestro
de las sentencias ó de sacra escriptura e que la asignacion e punctos para el exa
men sea en el maestro de las sentencias para entrambas secciones y se le asigne en
el primero y tercero libro del maestro y sea de cada vn libro una leccion en
el segundo y quarto libro como á el Rector y consiliarios les pareciere de ma
nera que Assignando para una leccion en el primero libro la otra necessariamente
sea en el t^o Assignado en el segundo la otra sea necessariamente en el quarto.
Y ten que el graduado sea ordenado de adin sacro ó alomenos iure decordenar
se en el mas breue tiempo que pudiere conforme al sty Concilio tudentino.

TITULO VEINE 1.2.

Y dos del grado de lic^{do} en Medicina.

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar de lic^{do} en medicina se presente ante el Rector y conciliaarios y ante ellos prueue todos los cursos y Requisitos que dho^s son en el tt^o. 20. en el lic^{do} en derecho canonico y civil y haga todos los actos en medicina que a de fazer el lic^{do} en derecho canonico en su facultad e conforme al dho^s tt^o. y por la misma forma y orden y mas lo siguiente.

Primeramente alliendo que los tres años y cursos de lectura ^o como de g^o de ante que tiene de prouar prueue Asimismo mas que a cumplido lo que su m^g. manda por el cap^o de cortes del Año de setenta y tres y para el examen se se asignen los puntos en la primera y segunda y ^{na} 9. fen del 3^o libro y en la primera fen del quarto libro de auicena o en el teni de galeno como al Rector le pareciere para la primera lection y la 2^a. lection se le asigne en aphorismos de Hipocras.

Y ten que el numero de los examinadores que an de llevar propina sean diez como dho^s es en el tt^o. 20. y que en este numero de diez mas antiguos que lleva propina entre y se guente con el cathedratico de prima de theologia el qual a de llevar propina como si fuese graduado en medicina. e al dho^s cathedratico y a los nueve examinadores mas antiguos y a los demas se les de la propina que dho^s es en el dho^s tt^o. e lo mismo sea de las demas propinas e derechos de los 2 oficiales.

TITULO VEINE

Y tres del grado de lic^{do} en Artes.

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de lic^{do} en artes se presente con el cathedratico de prima de theologia que es padreino ante el Rector y conciliaarios y dean de la facultad y ante ellos prueue las calidades y Requisitos que estan dho^s en el tt^o. 20. y haga todos los actos en artes y phisic^o e phisic^o que el dho^s tt^o Requiere que el del lic^{do} en derechos Canonico y civil haga en su facultad y por la misma forma y orden salvo lo siguiente.

Primeramente que los cursos que a de prouar aueriguado despues de bac^o illes sean tres ora sean de lectura ora sean de residencia en estudio e vniuersidad y que los puntos parara el examen se se asignen en los libros.

De logica de aristotiles para una leccion y para la otra en los libros de la phi
losophia natural de aristotiles y que la Repeticion tenga por lo menos dos con
clusiones

Y ten que las propinas se paguen en la cantidad siguiente. Al arca del collegio
vn ducado Ala de la facultad quatro Reales ala de gastos de vniuersidad qua
tro Rs de la matricula no auiendo ganado los cursos de pasante o lectura
estando matriculado vn año en esta vniuersidad medio ducado Ala Ca
pilla que se dezia Refitorio del collegio medio ducado al que presidiere
ala repeticion dos Reales

Y ten que todos los maestros de la facultad se puedan hallar presentes al exa
men pero que no lleuen propina mas de los seis maestros mas Antiguos y que
a cada vno de los dhos seis examinadores mas antiguos se les de por toda su
propina doze Reales e que al Rector y padrino se les de la mesma propina

en la 2.ª parte
de los de pag. 6
fol. 45
fol. 22

y quatro Reales mas a cada vno y albedel y secretario se les de la mesma
propina que a los dhos seis examinadores y que a los demas maestros fuera
de los seis mas antiguos solamente se les de tres libras de colacion y a los Con
siliarios y dean desta facultad que approuaren los cursos a cada vno vn Rs
alos Collegiales a cada vno una libra de colacion a los que Arguieren ala
Repeticion a cada vno vn Rs al Portero del collegio vn Rs

Y ten que en todos los gastos derechos que no estuieren aqui declarados en que
viere duda en que cantidad se A de pagar se pague lo que se paga en derecho
canonico y sacra theologia

TITULO. VEIE

Y quatro del grado del doctor en dzº canº y civil

Estatuimos y mandamos que el que se quisiere graduar en derecho canº
o civil se presente con el catedatico de prima de canones que es padrino
ante el Rector y conciliares y ante los quatro graduados mas antiguos
de las quatro facultades e deanes de ellas y ante ellos prueue que es persona
de buena vida y fama y costumbres y que es de legitimo matrimonio o
legitimado y que no es yn fame yn fama iuris nec facti y que nes



Si es ni mero de quemado o Reconocido por el s^{to} officio de la Inquisi-
cion ni de las personas prohibidas en derecho y que no tiene otro defecto al-
guno grave y que no sea destruido de su estudio tanto tiempo que aya per-
dido las letras y suficiencia ni tiene otro defecto semejante de las quales
cosas de quatro f^s de informacion y siendo graduado de lic^o por esta uni-
versidad muestre su carta de licenciamiento libre y sin penitencia alguna
o la penitencia cumplida.

Vten que pasado el termino de la publicacion el Rector le asigne t^{no}
y dia para se graduar dando le veinte dias de t^{no} y el doctorando pon-
ga una quistion Juridica que a de sustentar la qual de Al Rector ocho dias
antes y firmada del dean de la facultad se fixe tres dias antes en la puerta
de esta universidad y de la yglesia maior la qual ansimismo se de a todos
los doctores de la facultad.

Vten que el Rector un dia de antes del doctoramiento haga citar a toda
la universidad y graduados della para que otro dia se junten a la ora
que se les declarare en casa del doctorando y estando juntos el padrino
ponga e vista el capirote al doctorando diziendo que lo haze de licencia
Rectoris y desde alli todos los doctores y maestros puestos todas sus insig-
nias ordenadamente por sus cosas o antiguedades traygan al doctorando
a este collegio y universidad y el doctorando venga descubierta la cabeza
y sin bonete e a la mano y zquierda del padrino a la parte de todas los grad^{os}.

Vten que en los paseos que se hizieren fuera de casa la universidad lleve
las macas delante aunque el Rector salga en los tales paseos pero dentro
de casa las macas vaia junto y inmediatamente al Rector en qualquier auto
pu^{co} que se hiziere dentro de casa por que asi paresca se a acostumbra-
do.

Vten que llegados al collegio todos los graduados lleguen hasta la camara
Rectoral con el doctorando el qual de ante el Rector y consiliarios haga
el juramento en la forma siguiente —

Ego iuro per deum omnipotentem et gloriosam eius genitricem virginem ma-
riam et sanctos apostolos Petrum et Paulum quod collegium et universita-
tem istam adiuvabo et honorabo atque favebo in quantum in me fuerit nec
ei nec rebus suis ullatenus adversabo et non consentiam ut alicui grad^{us}
detur nisi prout iustis collegij et universitatis statuta permisserint que et

me seruatuum iure nec Aliquid plus accepturum q̄ quod in ipis taxatum est pro
Vole mea nec vlli eam antea promittam ne eam postea manifestabo et secretum
congregacionis celabo et ero obediens .D. Rectori in licitis et honestis ita medeus
Adiuret - Et Eius sancta Euangelia

Y Recibido el dho juramento salga el Rector y los bedeles delante del ymediata
mente y todos los graduados de lante y vayan al theatro que este aparezado el qual
sea en el patio deste Collegio e yniuersidad y los graduados se asienten en dos
Caos y el Rector en medio dellos como dho es en el tt. 22. y el doctorando se quede
abaxo en pie al lado yzquierdo del padrino y el Rector pro ponga la question
Con vn fundamento o dos por vna parte o por otra y luego el doctorando la decida
breuemente e luego Arguan dos contra la dha Conclusion a los quales el doctoran
do no Responda. A ninguno Argumento y luego sele de vexamen como es costumbre
el dho y examine primero el Rector y luego el graduando pida el grado en tra
cion latina y el Rector ansimismo se lo conceda diziendo que lo concede el dho
grado Auctoritate app̄ta y le de las ynsignias doctrales que son bonete con bor
la libro y anillo y espada y espuelas doradas en la forma siguiente.

Auctoritate ap̄ta huic yniuersitati per celebri hispalensi concessa et mi hi eius iuce
titutis uel cesareo yn cuius Rei signum hec insignia doctoralia tibi in hunc modu
concedo -
I. albi. I. pallidj. I. cerulej.

Accipe Talem Floco Rubei uel Viridis Coloris ornatum quod sedulus mentis
affectus describat in quo ceteros Antecellat -

Accipe librum modo Clauum modo aptum ex quo ^{velut} diuini munimi fonte dulces
lactices scaturunt quos exaurire ac bibere possis -

Accipe Anulum lapide pretioso ornatum quo simul muniaris uirtute sp̄s sacri cre
dulitate, singulari q̄ dommo animus subarctur.

Accipe gladium ancipitem qui iustitiam et equitatem designat quas non solum in te
verum et in alios te habere oportet - ^{adquisitam}

Accipe calcaria deaurata quibus uirtutem adeptam conserues et uicia uitand omittas

Accipe osculum pacis in signum amoris et uirtutis ut decetero huius yniuersitatis
primi seq̄is immunitatibus pro beniuentis fauoribus atq̄ prerogatiuis quibus
alij sic graduati gaudent et potuntur gaudere et potiri ualeas et tandem uita
eternam consequaris quam nobis omnibus prestare dignet ipe. Iesus marie

filius dominus noster

H
V

V Luego el Rector se Reciba Al amplexo et todos los graduados por su
orden e luego el bedel de atodos los graduados sus propias e quantos y luego
todos los graduados vuelvan al Rector a su camara con la misma orden que
vinieron e vuelvan el graduado a su casa.

Vten que los bedeles y musica y maestro de Cerimonias Acompañen al graduado
desde su casa hasta casa del abisado quando fuere por el y lo mismo hagan
a la vuelta desde casa del graduado hasta bol verlo a su casa.

Vten que los doctores y graduados traigan a doctramiento vnsignas capvete
y bota y que el que no las tuviere pierda la mitad de la propina e que si auer
do le sido mandado por el Rector fuere Rebelde tercera vez que pierda toda
la propina y sea para gastos de la arca de vniuersidad.

Vten que ninguno traiga bota sobre gorra ni caperuza sino sobre bonete so pena
de perder la mitad de la propina para gastos de vniuersidad.

pena de lo que no acompañe
Vten que el que no acompañare al doctramiento pierda ocho Reales de su pro
pina para gastos de la arca de vniuersidad no siendo Rebelde como dho es
o teniendo ^{justa} causa para no venir a parecer del Rector.

Vten que en los doctramientos aya honnato decente Arbitrio del Rector.

Vexamen en la forma siguiente. que uno de los doctores de la facultad
de que fuere el graduando de doctro ordene el vexamen para que lo de
ocho dias antes al bedel el qual busque official que de el dho vexamen y
el doctor que lo ordenare lleue dos ducados por ordenarlo de mas de su pro
pina y que este se comence ^{des} del mas Antiquo y asi uaya por su turno y si el
doctro aguien le uiniere su turno no quisiere aceptarlo que pade al siguiente
en orden.

Vten que los derechos y propinas que a de pagar el doctramiento sean las siguientes
Al arca del Collegio quatro ducos al arca de la facultad vn ducado al arca de
gastos de vniuersidad vn ducado a la capilla que se dezia Refitorio del Collegio
vn ducado al que diere al que diere el vexamen dos ducados o lo que el Rector
tapare e A los consiliarios a cada vno dos Reales al Rector e Trámino a
cada vno vn ducado y medio y vn bonete y dos gallinas y por ellas quatro
Reales a los diez doctores de la facultad del graduando los mas antiguos a
cada vno vn ducado y vn bonete y dos gallinas o quatro Reales y lo mismo y

sede al Bedel y secretario y a cada vno de los doctores y maestros fuera
de los d^{hos} dies mas. Antiguos de la facultad del Doctorando y de otra
qualquiera facultad a cada vno dos Reales y dos gallinas o quatro
Reales Porcellas y al segundo bedel vnducado y vn Par de guantes
A los que arguyeren a cada vno dos Reales. al Portero vn Real y
a todos los Doctores y maestros y a todos los demas oficiales desta
vniuersidad se les de a cada vno vn Par de guantes y asimismo.
Seden guantes a los collegiales deste collegio y vniuersidad :

Titulo veinte y cinco

Del grado de Doctor en sancta theologia

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de doc-
tor en sancta theologia se presente con el Cathedratico de Prima
de sancta theologia ante el Rector y conciliarios y ante los qua-
tro graduados mas Antiguos de las quatro facultades y deanes
dellas y ante ellos Prueue todos los Reqsitos que estan d^{hos} en el
tit^o precedente y faga todos los actos y diligencias y solemn-
dades en theologia que el Doctorando en derecho Canonico o
ciuil Esta obligado a hazer Conforme a los statutos del tit^o
precedente Por la misma forma y orden y Pague los mesmos de-
rechos y Propinas y faga los demas actos con los de su facultad
y de las otras que el doctorando en derecho Canonico ha de co-
lar las suyas sin faltar ni Anadir cosa alguna saluo lo siguiente
Primera mente que la ynformacion sea mas bastante y sea de
sus testigos y que demas de lo del d^{ho} statuto Contenido Prue-
ue que siempre viuo en nra sancta fee catholica y en la vnion
y obediencia de nra sancta yglesia Romana y que agota

ni En tiempo Alguno no es ni ha sido tenido Por sospechoso Encosa tocan
te anta sancta fee: ~
y tem Prueue que es ordenado de orden sacro actualmente y que no
baste que Jure de se ordenar y que no ha sido faule ~
y tem que no se le den Espada ni Espuelas doradas Por ynsignias ~
y tem que haga el Juramento En la forma siguiente: ~

4 Ego. N. Juro. Per deum omnipotentem et gloriosam eius Genitricem
virginem Mariam et sanctos Apostolos Petrum et Paulum qd colle
gium ac vniuersitatem istam adiuuabo. honorabo atqz fauebo In
quantum in me fuerit nec ei aut Rebus suis vllatenus aduersabor
Et non consentiam vt alicui gradus detur nisi Prout istius collegij et
vniuersitatis statuta permiserint. que etiam me seruaturum. Juro
nec aliquid Plus accepturum qz in ipsis taxatum est. pro voce mea
nec vlli eam antea Promittam nec eam Postea manifestabo a se
cretum congregationis celabo et me Impugnaturum. Pro Expto ~
matte et Pro viri si opportuerit quemcumqz Hereticum aut Erro
rem siue Heresim. si que aduersus nrã sanctissimam fidem vel
bonos mores suborta fuerit idqz omnibus viribus facere pro cu
rabo et si opus fuerit per me ipsum aut interpositam personam aut
Nuntium siue Epistolam sanctissimo Dominico. Pape aut Regi
Castelle et Legionis Domino nostro. Nuntiabo Et ero obediens
Domino Rectori in licitis et honestis. Itamedeus adiuuet et eius
sancta Euangelia ~

tit. veynte y seis Del grado de Doctor En medicina ~

Estatuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de doc
tor En medicina se Presente ante el Rector y conualtiados y an
te los quatro graduados mas Antiguos de las facultades y de
anes dellas y ante Ellos Prueue todos los Requisitos y so
lemnidades que standos En el Caplo 24. y faga todos los

20
Auctos y solemnidades y diligencias y Paguelas mismas propinas
alos de su facultad y de las otras que faze y Paga el que se gradua
En derecho Canonico o civil En la misma manera y forma salvo
que en el numero de los diez doctores mas Antiguos que lleuan Pro-
pina mayor En la y se quente el Cathedralico de Prima de Theo-
logia para ledar la propina y no Paruimas

Titulo xcyiii y Sixte Del Estado de magisterio En artes

Statuimos y ordenamos que el que se quisiere graduar de maestro
En artes se presente con el Cathedralico de Prima de theologia
ques Radrino ante el Rector y conualarios y ante los quatro
deanes de las facultades y ante ellos Prueue todos los Requi-
sitos y qualidades que estan dhas en el titulo = 4. En el dexto-
ramiento En derecho Canonico y civil y haga los auctos y so-
lemnidades En el contenidas en la misma manera y forma sal-
uo lo siguiente ~

primeramente que no aya Paseo ni acompañamiento y que no se le de
examen ni se le de Espada ni espuelas Por insignias ni este obligado
a traer ministros sino solamente tronpetas y tabales y Paguelas
Propinas en la cantidad siguiente

Ala ca del collegio dos ducados. ala de la facultad. medio ducado
do ala de gastos de vniuersidad medio ducado ala Capilla que
sedezia Refectorio deste collegio medio ducado. al Rector y Radri-
no acada vno vnducado y Vn bonete. a los seis maestros mas anti-
guos acada vno ocho Reales y vn bonete. a los demas maestros. fuera
de los dhas seis mas antiguos y a los dos doctores q se hallaren pre-
sentes acada vno dos Reales al bedel y secretario y maestro de

Ceremonias Acada vno ocho Reales y vn bonete. al segundo bedel siete Reales a los que arguyeren acada vno vn Real. al Portero del collegio vn Real y que a todos se les de guantes Como dhoes en el doctoramiento

Titulo veinte y ocho de la forma de la Yncorporacion

Statuimos y ordenamos que los que fueren graduados de doctores o maestros Por otras vniuersidades y estudios generales aprobados y se quisieren En corporar En esta vniuersidad se Presente Ante el Rector y conualianos y ante ellos Prueue todos los Requisitos que esta obligado Aprouar el lic.^{do} que se Presenta Para doctor Contendos En el titulo veinte y quatro y Prouados El Rector y conualianos y doctores de la facultad del doctorando y los deanes ansimesmo de las facultades se Juntan y voten si se Resabira el tal Presentado a yncorporacion y si para algun acto o examen o diligencia alguna antes que se Resaba y lo que la mayor Parte determinare se guarde y execute —

y tem que el que fuere admitido a yncorporacion faga todos los actos y solemnidades Contendos En el dho titulo veinte y quatro como si se fize se Doctor saluo que no aya Paseo ni acompañamiento ni vexamen y que el Rector diga auctoritate apostolica et Recipite in consortium ac gremium huius vniuersitatis vt decet eto. huius vniuersitatis et

y tem que los que fueren graduados Por Rescripto o Conde Palatino no sean admitidos a yncorporacion sino que lo Examinen y graduen de nuevo En esta vniuersidad de bachilleres licenciados doctores y maestros —

y tem que el que fuere graduado Por otra vniuersidad no sea admitido a esta a yncorporacion fasta que sean Pasados cinco Anos Cumplidos Despues que se hizo bachiller —

y tem que el lic.^{do} Potesta vniuersidad que se huyere Por otra doctor que no sea admitido a yncorporacion sino que de nuevo En esta vniuersidad se tornare a graduar de doctor —

y tem que los tales yncorporados ganen Antiquidad y les sea guardada En las sesiones y en las demas cosas Como doctor desta vniuersidad

Desde el dia de la yncorporacion y no desde el dia que Rescibe el grado.
 y tem que los Catbedraticos de las Catbedras de Prima de theologia y canones.
 Por el tiempo que leyere las dhas catbedras sean auudas Por el gremio desta vni
 uersidade yncorporados en ella como si fuesen doctores Para que los tales Catbe
 draticos de theologia y canones den los grados de bachileres en santa theologia
 y canones y leen y presidan alas conclusiones que Para los dhos grados se sub
 tentaren y Presidan alas Repiticiones que se hizieren Para grados de licēcia
 dos y sean Padrinos. en los licenciamientos de theologia y artes y canones. y Pre
 sida ansimismo el Catbedratico de theologia al acto de theologia que se sub
 tentare el dia de sant lucas. y lleuen Propinas como doctores Por Razon
 de lo suso dho. Pero que no siendo graduados actualmente de doctores no vote
 En los grados de licenciamientos ni entren en el claustro de ym uersidad. ni ten
 gan cesion en el num de los doctores de las vni uersidades. Porque asi Pues ce
 que se ha acostunbrado. y en los grados de Doctoramientos siendo Padrinos
 qualquier de los dhos Catbedraticos despues de dado el grado al doctoran
 do se Puedan sentar con los doctores de la facultad de que fueze el grado en
 el vltimo lugar de los de la dha facultad.

no sea con
 formado etc
 como se
 ve en el
 libro de
 los
 canones

y tem que los dhos Catbedraticos juen en la misma forma que juran los doc
 tores quando se graduan.
 y tem que el Canonigo de la Calongia magistral desta santa yglesia de
 seylla que agora es o Por tiempo fuere sea auudo Por yncorporado Por
 esta vniuersidad y auudo Por vno de los doctores En santa theologia des
 de el dia que tomare la Posesion de la dha Calongia. Porque desde el dho
 dia gane antiguidad Para asientos y propinas y Para las demas cosas
 como lo ganau los doctores desta vniuersidad desde el dia que Resci
 ben el grado de doctor. y que lo contenido en este sta futo se guarde y exe
 cute desde la Primera vniuersidad de la dha calongia magistral. El qual
 Entre y sequente En el numero de los dies Examinadores lo qual se
 Entienda durante El tiempo que fuere canonigo de la dha Calongia

y tem que en las yncorporaciones se Laguen todas y quales quier Propi
 nas e derechos en la mitad de la cantidad que se Lagara. de esta



Yncorporando se hiziera doctor ó maestro En la facultad que se yncorpora sal
uo que la distribución que se da en cantidad dos Reales no se Queda diuidiz
ni disminuz y que no este obligado adar gallinas y que atodos se den guan
tes Como en doctoramiento.

TITULO VEYNTE Y NUEVE *Por los grados de* *Collegiales y Personas del collegio*

no se
Gracia
Statuimos y ordenamos que en los grados de los collegiales deste Collegio.
y vniuersidad ansi de licenciamiento como de doctoramiento y magisterio
lleuen Propina mayor los seis doctores y maestros mas antiguos y nomas
y tem que los dhos collegiales en quales quier grados Paguen todas y qua
les quier Propinas en la mitad de la cantidad que por estos Statutos esta
taxada en los que no son collegiales saluo lo siguiente.

Primeram^{te} que en grado de licenciado no den bache sino solamente Para alu
brarse hasta su casa y esta sede atodos y que las tres libras de collacion q
se dan atodos los doctores que se hallaren al Examen de qualquiera facul
dad no se diuidan ni disminuyan sino que acada vno sede tres libras de co
llacion.

Y tem que en grado de doctor ó maestro no se diuida la distribución de los
Reales que se dan atodos fuera de los seis mas antiguos de la facultad y que atodos
se den guantes En los dhos grados de doctor y maestro.

Y tem que en licenciamiento de qualquier facultad ni En los magisterios En artes
no esten obligados atraer trompetas yatabales Pero que en doctoramiento es
ten obligados atraer musica Como los demas.

Y tem que quando se ofresciere duda de lo que se ha de pagar en grados de
Collegiales siempre sea la mitad de lo que estos Statutos Disponen En
los que no lo son.

Y tem que la misma orden y forma y gastos de Propinas que esta dho. En gra
dos de collegiales. la misma se guarde En los grados de familiares des
te Collegio e vniuersidad.

Pobres
Y tem que con los que fueren verdaderamente Pobres El Rector y con
siliarios En grados de bachiller y el Rector y consiliarios y de uines de
las facultades En grado de licenciado doctor ó maestro Puedan
disponer en la cantidad que les Paresciere de los gastos y Propinas
que se han de pagar Contanto que la dha dispensación y arbitrio

De lo que se le quitare no Pase ni Exceda Con el mas Pobre la tercera Parte de los gustos o Propinas Por estos Statutes taxados de manera que el mas Pobre aya de Pagar necessariamente las dos tercias Partes ~

Titulo treinta de los Actos y Repeticiones y conclusiones desta Vniuersidad

Statuimos y mandamos que en las Repeticiones que se hizieren en esta Vniuersidad Para grados de licenciado en sancta theologia y artes. Presida El Cathedratico de Prima de theologia y ansimismo presida en el acto q se ha de tener el dia de sant lucas. y en las que se hizieren en Canones o Leyes Presida el Cathedratico de Prima de Canones y en los q se hizieren en medicina Presida el doctor mas antiguo de la misma facultad. los quales sean Padrinos y faltando los dhos Cathedraticos Presida siempre el doctor e maestro mas antiguo de que fuere la Repeticion. Reputando Canones y leyes Por vna facultad.

y tem que en las conclusiones que se han de sustentat Para el grado de bachiller En theologia y en medicina Presida el Cathedratico o doctor que ha de dar el grado de Bachiller ~

y tem que en las demas conclusiones o actos que se sustentaren Presidan a ellas los doctores o maestros de la facultad Por turno Començado desde los mas antiguos fasta el mas moderno

y tem que el Rector no Presida en Repeticion e acto alguno sino q asista en los dhos actos como Rector ~

y tem que quales quier conclusiones q se oyeren de sustentat Para qualquier grado o Para disputa o Para qualquier otro efecto se Aprueuen y firmen Primero Por el dean de la facultad ~

y tem que quales quier conclusiones que se oyeren de sustentat Para qualquier grado se fizen tres dias Antes en las Puertas de esta Vniuersidad

y tem que los que arguyeren en las Repeticiones Para licenciados sean bachilleres En la facultad de que es la Repeticion y que los que arguyeren en las conclusiones que se sustentan Para grados de bachilleres En theologia y medicina sean por lo menos oyeres



En la facultad Bachilleres En artes.

Y mandamos que estos statutos aprobados y confirmados de vno de los señores Juezes apostolicos se ynpriman a costa del arca de gastos de vniuersidad o de las facultades Como al Rector y conualtiou mejor les Paresgiere y seden a los doctores desta vniuersidad En Rocio moderado

Los quales dho's statutos deste volumen nos los dho's Rector y conualtioues y diputados desta vniuersidad hezimos y ordenamos aujendonos juntado y conferido sobre lo que conuenia statuir muchas vezes Para que se Pida confirmacion dellos au no de los s.^{tes} Juezes apostolicos que por la bulla que esta vniuersidad tiene los Pueden Confirmar En fee de lo qual lo firmamos de nros Nombres En seuylla

En viernes Alanora quatro de mayo de mill e quinientos y sesenta y cinco años Estando En la Camera Rectoral del ynsigne collegio mayor de sancta maria de jesu e vniuersidad desta abdad de seuylla El muy magnifico señor licenciado Pedro de mallen Rector y los muy magnificos señores Doctores Pedro de Castaneda y Juan sanches En Cumplimiento de lo Proueido por el Claustro de señores Rector y doctores y maestros desta vniuersidad acabaron de ver y limar y emendar y corregir estos statutos de suso ynscritos En la manera Retroscripta Para q se lleuen a confirmar al señor Juez aplico que es Por vigor de la bulla y letras aplicas del dho collegio y firmaron lo de sus nombres. El dho P.^o de mallen Rector. El doctor Castaneda. El doctor Juan sanches

IN DEI NOIE Amen Por el tenor deste Presente Pu.^o Instrumento sean notorio y manifesto Como En la abdad de seuylla dentro de la Camera Rectoral del ynsigne collegio mayor de Sancta maria de jesu e vniuersidad de la abdad de seuylla sabado quinze dias del mes de septiembre Año del nra s^{ta} m^{te} de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos e sesenta y cinco años sera quas las cinco horas de la tarde de lo como mas o mis despues

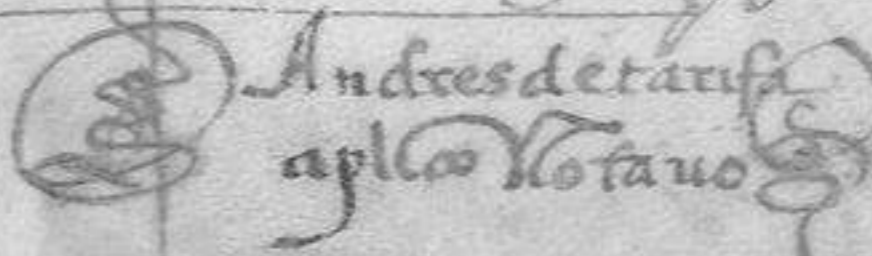
29

De medio dia Ante el muy magnifico y muy R^{do} señor Doctor Pedro de cumel Can^o
de la Calongia magistral de la sancta yglia de sevilla Parescieron Presentes el muy
mag^o señor lic^o Pedro de mallen Rector del dho collegio y vniuersidad y los señ^{es} lic^{os}
Juan de totres de vera y doctor sebastian de Perea y doctor Domingo de bezerra
collegiales Consiliarios del dho Collegio y vniuersidad y los señores doctor alon
so de Hozeda y doctor Andres de aguirre y maestro Alonso de xodar alferes y
doctor brauo y vallesillo collegiales del dho collegio y fizieron muestra al dho
señor doctor Pedro cumel Canonigo de la dha magistral de vnas letras ap^{cas} de
nro muy sancto padre Paulo Papa tercio de felice Recordacion scriptas en paz
gamino y en lengua latina y bulladas con la verdadera bulla de Plomo de su
Sanctidad Pendiente de vnos Cordones amarillos y colorados sub Dat^o Rome
apud Sanctum marcum Anno Incarnationis dominice millesimo quingeni
tesimo quadagesimo quinto tertio Idus Augusti Pontificatus sui Anno vn
decimo y ansimismo fizieron Presentacion de vnos statutos y constituciones
que fueron los que se vicion y Examinaron En ciertos claustros y congrega
ciones Por los señores Rector y doctores y maestros de la dha vniuersidad y lima
dos vacabados de vez Por el dho señor Rector y Por los señores Doctores Casta
neda y Juan sanchez Por comision de los señores Doctores y maestros En el Claus
tro y congregacion vltima que fizieron y los dhos señores Rector y consilia
rios y collegiales dixeron que Pedian y Pidieron al dho señor Doctor Pedro
de cumel Canonigo de la dha Calongia magistral que Por vigor de las
dhas letras ap^{cas} y de la Jurisdiccion que Por ellas le es atribuida aprueue y
Confirme los dhos statutos y constituciones y asi aprobados ynterponga
en ellos y en cada vno dellos su autoridad y decreto Judicial Para que
valgan y se guarden Como En ellos se contienen usando de las dhas le
tras ap^{cas} Protestando Como Protestan que esto sea sin perjuizio y
quedando su derecho asaluo de Pedir todo lo que demas conuenga Pedir
adelante Para el bien del dho collegio y que sus yntenciones no son de
Pedir confirmacion ni aprobacion de aquellos statutos y constitucio
nes que acaso fueren contra constitucion Expresa del fundador
del dho Collegio ni Contra los sacros canones y fecho lo suso dho

los mande dar En Publica forma Para que esten en el dho Collegio y uniuersidad e faga todo lo demas que conueniga e se deua e lueda fazer de derecho e asi lo fudieron por testimonio y el dho señor Rector lo firmo de su nombre. e dixo que Lorsi y por los demas señores de suso nombrados lo firmaua e firmo el lic.^{do} Pedro de mallen

E l u e n o . Incontinenti El dho señor doctor Pedro de cumel Canonigo de la dha Calongia magistral dixo que por vigor de las dhas letras apostolicas y de la Jurisdiccion que por vigor dellas le es dada y atribuida. las quales para este efecto si es necesario acceptaua y accepto. y en la mejor manera que ha lugar de derecho dixo que el ha visto y visto. y leido todos los dhos Capítulos y statutos o constituciones agora ante el Presentados por el dho señor Rector y consiliarios y collegiales y que los aprobaua y aprobo e Ratificaua y Ratifico y confirmaua y confirmo Para que se guarden y Cumplan ynterponiendo Como ynterpone en ello su auctoridad y decreto Judicial. Excepto en la constitucion que comienza y tem que el Canonigo de la Calongia magistral desta sancta yglesia de seuylla. que agora es e por tiempo fuere et c.^{ta} que del título veinte y ocho de la forma de la ynterporacion. mandaua y mando. que la dha constitucion no se guarde ni Cumpla antes se guarde y Cumpla lo acerca della prouido y mandado en la visita del Collegio. en la visita que e y dho dia fue fecha y Pronuciada por el dho señor doctor cumel. y por el muy Rdo Padre frai R. de san Juan. vicario del Monasterio de san Hieronimo visitadores del dho collegio. y que en lugar de la que se manda quitar se ponga y escua el dho capitulo de visita que habla en lo que toca al dho Doctor de la magistral e desta manera segun dho es. fasia e fizo la dha Confirmacion e asi lo Pronucio y mando en estos scriptos y por ellos. e lo doc
tor cumel


Testimonius
domini fidelis

Porque yo Andres de Tarifa not. pu. por auctori-
dad ap. y secret. del dho Collegio y uniuersidad de la
dha ciudad y aprobacion de los dhos Statutos fuisse
e fize. Instrum. de mis signo y subscripcion firme y
substancia. En feche de verdad. Regada y

Andres de Tarifa
aplico Notario

30

forma que sea de tener en los Bachilleres
por suficiencia y de los derechos que ande pagar

In Da Noie Amen Por el tenor deste presente Pu^o y instru-
mento sea notorio y manifesto Como en la abdad de sculla dentro
de la Camera Rectoral del ynsigne collegio mayor de sancta maria de
jesu e universidad de la cibdad de sculla jueves quinze dias del mes de
Agosto ano del nascimiento de nro saluador jesu xpo de mill e quinien-
tos e sesenta y seis anos seria a hora de las ocho horas Pocomas o ms.
Antes de medio dia Estando congregados Para lo de yuso contenido
En su Claustro y congregacion llamados Specialmente Por el bedel
del dho Collegio Por mandado del señor Rector del dho Collegio con-
uene a saber los muy magnificos señores Doctor alonso de Hojeda Rec-
tor y doctor sebastian de Perera y licenciado Pedro de mallen y doc-
tor Andrs de aguirre y lic^{do} francisco de sande Collegiales del dho
Collegio dieron y entregaron a mi el notario infra scripto y secretario del
dho Collegio un Papel de ciertas Constituciones firmadas de sus non-
bres las quales Por mandado del dho señor Rector vo el dho notario
ley de verbo ad verbum y son las siguientes —

Primera Por quanto acaesce que muchas Personas que no han
oydo en vniuersidades ni han Trouado Cursos o caso que ayan oydo
no Pueden Prouar los Cursos y han estudiado En particular y aproue-
dosc oyendo a maestros y personas benementas y Por suficiencia me-
resen ser graduados de Bachilleres en las facultades En que se
han aproueado. Statujmos y ordenamos que las psonas y llustres
y los que estan Constituidos En dignidad y los que tienen Calongia

En alguna yglesia Cathedral Puedan graduarse de bachilleres Por suficiencia En esta vniuersidad sin que sean obligados a tomar curso alguno en aquella facultad que se quieren graduar.

Ytem que Para Examinar Estos que se han de graduar Por suficiencia aya tres Examinadores En cada facultad. En la facultad de Theologia sea vno de los Examinadores el Cathedralico de Prima de theologia y en defecto del el collegial mas Antigo que sea graduado de theologia de lic^{do} o doctor. y los otros dos Examinadores sean dos collegiales desta sancta casa graduados de doctores o licenciados En theologia teniendo Respecto a los mas antiguos En collegio y no en grado y si el graduando fuere en Canones o En leyes que vno de los Examinadores sea el Cathedralico de Prima de Canones y en defecto suyo vn collegial desta sancta casa que sea de la facultad graduado de licenciado o doctor. El que fuere mas Antigo En Collegio y los otros dos Examinadores sean dos collegiales graduados de doctores o licenciados en canones o leyes los mas antiguos En Collegio y que el Rector no pueda ser Examinador aunque sea Cathedralico de Prima durante el Año de Rectorado.

Ytem que quando alguno se quisiere graduar por suficiencia se Presente ante el Rector y consiliarios y ante ellos Pueue ser Persona de las que en estos Statutos Permittimos que se gradue. Por suficiencia y hecha la Prouanca el Rector mande a los Examinadores que le Examinen todos tres juntamente y se ynformen si es suficiente Para el grado de bachiller y que el dho Examinando lea vna leccion aujendo le Primero asignado Puntos Por el Rector y consiliarios como se suele señalar a los lic^{dos}. En aquella facultad vna leccion principal sola.

Ytem que hecho El Examen el Rector llame a los tres Examinadores y les mande ^{sub} Pena Presti Juramenti que lo apueuen o Reprueuen Por Acos o ex^{tes} secretamente guardando Justicia y equidad y lo q^{do} los dellos votaren eso se guarde.

Ytem que si el Examinando no fuere tan suficiente que merezca el grado de
bachiller los dhos tres Examinadores o la mayor Parte dellos le den la Peni-
tencia que bien visto les fuere y les Pares aere que conuiene y Para ello les
Encargamos sus consciencias la qual Penitencia el graduando jure de la
Cumplir. Antes que se le de el grado de bachiller ~

870

Ytem que qualquiera Persona que fuere graduado En Canones de bachi-
ller aunque no sea de los arriba contenidos se pueda graduar de bachel-
ler En leyes por suficiencia sin que Pucue Curso y lo mismo dezimos del
graduado En leyes que se pueda graduar en Canones con tal Condicio-
n que Pasen Por el Examen Arriba contenido ~

Ytem Statuimos y mandamos que ninguna Persona de qualquier Sta-
do o condicioñ que sea no se pueda graduar de Bachiller En medi-
na Por suficiencia Porque en quanto a esta facultad queremos que
se guarde lo que su mag. ha mandado Por sus Pragmaticas ni menos
se puedan graduar En artes Por suficiencia ~

Ytem que los dhos grados de bachelletes en suficiencia los den aq-
llos a quien Pertenescen Conforme a los statutos deste collegio En el
Dar los grados de bachelletes quando se graduan Con cursos ~

Ytem que los derechos que han de pagar los tales graduandos sean
los siguientes al arca del Collegio doze ducados - al arca de la facul-
tad vn ducado al arca de la Vniuersidad otro ducado ala Capilla
que antes sedezia Refectorio otro ducado, al Rector quatro duca-
dos y a cada vno de los consiliarios vn ducado y a cada vno de los tres
Examinadores tres ducados. y al que diere el grado vn ducado al
Secretario vn ducado. al bedel vn ducado y si el que se graduar e
En leyes fuere graduado En canones o al contrario Pague la tercera
Parte menos de todos los derechos Arriba contenidos que Pertene-
necen a las arcas y no a las personas Porque estos se han de pagar

(Circular stamp)

Enierramente El Doctor Hojeda El Doctor Perca El Lic.^{do} Pedro
Demallen El doctor aguine El Lic.^{do} francascode Sande.

Y asileidos los d^{hos} statutos y constituciones de verbo ad ver-
bum segun e como de suso se contienen los d^{hos} señores Rector
y collegiales dixeran que ellos de vnanimi consensu y conformi-
dad y sin contradiccion de alguno dellos. teniendo Considera-
cion al buen gouerno y buen orden del d^{ho} collegio y vniuersi-
dad y auiendo Praticado y fecho sus tractados sobre ello e
Por virtud de las bullas y letras apostolicas que el d^{ho} colle-
gio en su fauor tiene y le han sido concedidas han fecho y
al presente fazen y ordenan y statuyen los d^{hos} statutos
y constituciones precedentes e cada vno dellos Para que se
guarden y Praticuen de aqui adelante Para siempre jamas
En el d^{ho} collegio e vniuersidad y Para que aya mejor efec-
to lo de suso contenido los d^{hos} señores Rector y collegiales Es-
tando En el d^{ho} Claustro En la d^{ha} Camera Rectoral llama-
dos Para ello acanpana tanida dixeran que Por si y en non-
bre del d^{ho} collegio y de los demas señores collegiales del que
oy dia son y seran de aqui adelante Por los quales si es neces-
ario Prestaron voz y caucion que avran Por firme y Raso.
lo de yuso contenido so oblyacion de los bienes y Rentas
del d^{ho} collegio Dizen y declaran y Piden y statuyen lo
de suso contenido e danan y otorgauan y dixeran y otorga-
ron todo su Poder cumplido y tal qual de detecho En este ca-
so se Requiere al d^{ho} señor doctor Alonso de hojeda Rec-
tor del d^{ho} collegio presente y aceptante. Especialmente Para
que Por el d^{ho} collegio y en su nombre dellos y de los demas
Collegiales que al presente son y seran de aqui adelante Pueda

parecer y Lejosca Antel muy Rdo señor Doctor cumel Canonigo de la Calongia
 magistral de la sancta yglesia de seylla y endesfecto del ante el muy mago y muy
 Rdo señor Brousor offiaal y vicario general desta cibdad y su arcobispado y
 Ante quien y quando E como con derecho deua y ante qualquier dellos y le Pre
 sentar y Presente ciertas letras apostolicas de la felice Recordacion de Paulo
 Papatercio sub dat: Rome apud sanctum marcum Anno Incarnationis
 Domini millesimo quingentesimo quadagesimo quinto tertio Idus
 Augusti Pontificatus sui Anno vndecimo. y otras qualquier letras
 y gracias que el dho Collegio tenga Paralo de yuso contenido y les Pe
 dit Explicar que Parael Efecto en este Poder contenido las a cepten.
 La Jurisdiccion ap^{ca} que Por ellas les es atribuida. y asi aceptada les fa
 zer Presentacion de los dhos Statutos y constituciones Precedentes.
 Por ellos fechos y ordenados Por virtud de las dhas letras ap^{cas}. Para q
 los vean y lo Pedit aprueuen y confirmen los dhos Statutos E constitu
 ciones E ynterpongan en ellos su auctoridad ap^{ca} Para que se guarden.
 y Pratiqueen en el dho collegio E vniuersidad. La qual dha aprobacio
 y confirmacion des de agora Para estonces los dhos señores Rector y colle
 gales Pedian E Pidieron a los dhos señores Juezes ap^{cos} yacada vno dello
 Por virtud de las dhas letras y en Razon de lo que dho es y decada vna
 Cosa y Parte dello le dieron Poder bastante En forma tal qual de dere
 cho En este caso se Requiere Paralo que dho es y para fazer los demas
 Auctos Pedimientos Requiritientos protestaciones y diligencias que
 Conuengan y lo Pedit ysacar todo Por fee y testimonio del escriva
 no onotario ante quien Pasare Para que se ponga y guarde En el
 Archivo del dho collegio y si de derecho Es meneste Releuacion
 lo Releuaron al dho señor Rector segun E como de derecho E S
 necesario E Para que Pueda fazer En sus animas qualquier ju
 ramento licito y honesto y Paralo auer Por firme obligaron los



bienes y Bientas del dho collegio spirituales y temporales. Presentes y
futuros Entestimonio de lo qual e otorgaron la presente scriptura de
testimonio que se fecha y otorgada en los dhos dias mes y año sus dhos
e lo firmaron de sus nombres testigos Bartolome Rodriguez bedel
y Bartolome Polo familiares del dho Collegio. El doctor Holseda.
El doctor Perca el lic^{do} Pedro de mallen. El doctor aguirre. El lic^{do}

Juan de sanche :

E despues de lo sus dho En el dho dia Jueves quin
ze dias del mes de Julio del dho Año de mill e quinientos y se
senta y seis as sera a las diez horas Poremas o ms Antecede medio
dia Estando dentro de la sancta yglesia de sevilla Antecel muy
Re y muy mag^r señor doctor cumel Canonigo de la calongia magis
tral de la dha sancta yglesia de sevilla Paresco Berente el muy
mag^r señor doctor alonso de Soledad Rector del dho collegio mayor
de sancta maria de jesu e universidad de sevilla Porsí yennon
bre del dho collegio y de los señores collegiales del que el dia de oy
son y seran de aqui adelante y le presento los dhos Statutos y
Constituciones de suso contenidas y el dho Poder y Le di mien
to Las mismo vnas letras aplicas originales de Paulo Pala ter
cio de señe Bencoracion scriptas en Pergamino y en lengua
latina y bulladas con la verdadera bulla de Plomo de su s. Pen
diente de vnos cordones de hilo de Canamo sub Dat. Rome
Apud sanctum marcum Anno Incarnationis domine mille si
mo quingentesimo qua dragesimo quinto tertio Idus augusti
Pontificatus sui Anno undecimo. Sanas y enteras y de todo
vicio y sospecha Carcaentes segun for ellas a prima vista Pe
resca y lo ludio y suplico accepce las dhas letras aplicas. La
Jurisdiccion apostolica que Lorellas le es dada e atribuy da

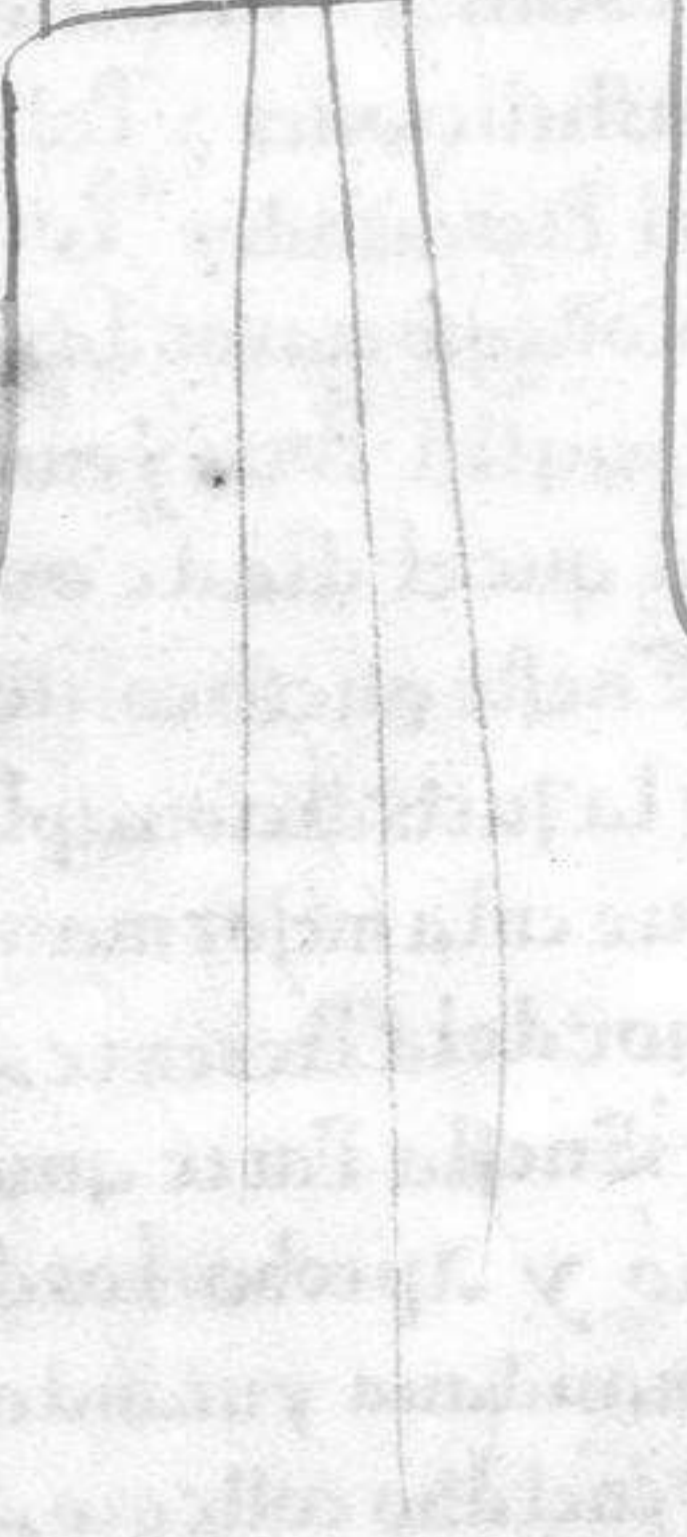
Para el efecto de suso contenidas e asi aceptadas aprueue y confirme
 los dhas estatutos y constituciones segun e como en ellos se contiene y faga
 lo demas que por el dho Pedimiento del dho collegio se pide e se lo mande
 dar todo por fee y testimonio Para guarda y conseruacion del Derecho del
 dho Collegio e lo pidio por testimonio e luego El dho Doctor cum el Dixo
 que se le lleue Estar de asu casa y lo vera y prouera lo que sea obligado.

E DESPUES de lo susodho En el dho dia Jueues nona quinze
 de agosto e del dho Año de mill e quinientos y sesenta y seis as El muy
 magnifico y muy R.^{do} señor Doctor cum el Canonigo de la Catedral ma
 gistral de la sancta y glia cathedral desta abdad de sevilla Auendo vis
 to las dhas letras aplicas y los dhos estatutos y constituciones y Pedimi
 ento y Poder Precedentes de suso oy dho dia ante el Presentados Por el
 dho señor doctor alonso de Holeda Rector del dho Collegio mayor de san
 ta maria de jesu e yniversidad desta abdad de sevilla Por si y en non
 bre del dho collegio y de los demas Collegiales del que el dia de oy so
 y secan de aqui adelante dixo que Para el efecto En este aueto conteni
 do el accepta y accepto las dhas letras aplicas y la jurisdiccion aplica
 que por vigor dellas le es dada y atribuida e que en la mejor manera
 que de derecho Puede y due y Salugar Por el tenor de la Presente e
 Por la dha auctoridad aplica ael cometida de que En esta Parte quiere
 y dar y usa Aprobaua y confirmaua e confirmo y aprobo los dhas
 estatutos y constituciones e cada vno dellos e mandaua y mando
 se guarden y Cumplan y Executen y Platicuen en el dho collegio e
 yniversidad segun e como en ellos se contienen e en los quales dhas
 estatutos ynferponia e ynterpuso su auctoridad y decreto Judicial
 que mas verdaderamente es dho Apostolico Para que valgan y fa
 gan fee En juicio y fuera del e se lo mando dar todo En Publica forma
 y en manera que faga fee juntamente con este dho aueto de aprobacion
 y confirmacion Para que se guarde y ponga en el arca y archiuio del dho
 Collegio y abilo proueyo Pronucio y mando En estos scriptos y por ellos
 los ayos que fueron Presentes Martin bernandes Criado del dho

y diego de leon Criado de mi el dho notario El doctor cumel



Testimonius
domini fideles



Porque yo Andres de Tarifa notario publico por auctoridad apostolica y secreta del dho collegio y universidad alo que dho es fui presente Este publico Instrumento de mis signo e subscripcion Signe e subscriuy En fee de Verdad Rogado

Andres de Tarifa
aplico Notario

POR QUANTO Es cosa conforme a Razon que las
 Personas yllustres sean honrrados y Premiados Con mayores Beneficios
 y Privilegios y honrras Statuimos y ordenamos lo siguiente

Primera mente statuimos y mandamos que las Personas yllustres de
 descendientes de señores de titulo que fueren graduados de bachilleres en
 Canones o leyes con cinco cursos de oyentes ganados en vniuersidades
 Aprobadas destos Reinos y ouieren Pasado vn Año o la mayor Parte
 del despues de hechos Bachilleres se Puedan hazer licenciados En
 las dhas facultades sin que sean obligados Aprouar otro Curso algu
 no de lectura o Pasante Precediendo Primero tentatiua Por la qual
 Conste que estan suficientes Para los dhos grados de licenciados -

ytem statuimos y mandamos que si las dhas Personas yllustres descen
 dientes de señores de titulo se ouieren graduado de bachilleres en las dhas
 facultades Con quatro cursos solamente que en este caso sean obligados
 aprouar dos cursos de Pasantes Para se Poder graduar de licenciados En
 las dhas facultades -

ytem Statuimos y mandamos que las Personas susodhas Paguen al arca
 deste Collegio seis mill marauedis Por Razon de la dispensacion que con
 Ellos fazemos En estos statutos y que en los demas derechos que han de
 Pagar se guarde lo que esta dispuesto Por las constituciones nueuamente
 Confirmadas En el año Pasado de mill e quinientos e sesenta y cinco

ytem Por quanto En las dhas Constituciones nueuamente Confirmadas
 En el dho Año de mill e quinientos e sesenta y cinco En el titulo decimo
 de las Cathedras y prouision dellas ay vna constitucion Por la qual
 se dispone que todas las Cathedras que ay en esta vniuersidad se vaquen
 y Prouean de nueuo Cada tres años y que no se Puedan Proueer por más
 tiempo declaramos que la dha constitucion no se Entienda En las cathedras
 de Prima de theologia y Canones Por que en estas Cathedras de Prima
 queremos y es nra voluntad que se guarde lo que el fundador quiso En
 la constitucion veinte e tres y veinte y nueue y lo que esta declarado

Por los señores visitadores En esta visita última deste presente Año de
mill e quinientos e sesenta e seis años En quinze de septiembre que es que
no se entienda ser las dhas. las cathedras de Primaticiales como las
demas de la Vniuersidad. Sino que las collegiales que vna vez fueren
ueidos En ellas las Puedan tener y Regir El tiempo que fueren Collegia
les y mas los tres años que les da la dha. constitucion veinte y nueue y
se guarde todo lo demas contenido En las dhas. constituciones y capitulo
de visita Por que esta fue la voluntad del fundador. la qual no se puede
derogar Por via o modo alguno y asi lo statuyamos y mandamos y
lo firmamos de nros nombres

Este traslado de statutos y Constituciones desuso ynscrito cont^{do}
En esta foja de Pergamino yo El notario ynscripto Por mandado
del muy mag^o Señor Doctor xpoual martinez de Sallesillo Rector Can
cellario del ynsigne collegio mayor de sancta maria de Jesus vniuer
sidad de la abdad de seylla lo fize e saque de los statutos origina
les confirmados En miercoles diez e ocho de septiembre de mill e quin^{to}
e sesenta e seis años Por el muy R^{to} Señor D^o L^o cumel Doctor de la calon
ia magistral de la s^{ta} yglesia de sevilla Can. Juez ap^o L^o rael d^o efedo
segun mas largam en los autos de la dha. confirmacion se contienen a q^u
me Refiero. e corregi el dho. traslado consuorq en seylla martes veinte
y quatro de febr. de mill e quin^{to} e sesenta e seis años testigos alo ver sa
lar y corregir consuorq Luis lopes not^o y diego de leon vez de seylla
y acañez engloner y vasa



Testimonius
domini fidele

Por que yo Andres de tarifa notario pu
por auctoridad ap^o y secret^o del dho. co
llegio y vniuersidad alo q^u dho. es presente
fui Este pu ynstrum. de mis signo y subs
crip^o aon signo e subscrip^o En fee de Ver
dad Regalo

Andres de tarifa
apico Notario

INNOVACION DE LA

Amen, Por el tenor deste presente publico instrumento,
 sea notorio y manifiesto —, Como en la Ciudad de Se-
 villa dentro de la camera rectoral del insigne collegio mayor
 de Santa Maria de Jesu e vniuersidad de la Ciudad de Seu-
 illa Jueves cinco dias del mes de Dizeiembre Año del nascimieto
 de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quientas y sesenta
 e seis años seria alas dos horas de la tarde (poco mas o menos)
 despues de medio dia, estando ayuntados para lo dexuso conte-
 nidos, en la dicha camera rectoral llamados particularmente pa-
 ra ello por su bedel, Conuene asaber el muy mag^o Sr^r Doctor
 Alonso de Hojeda Rector, y los Señores Doctor fran^{co} de Arqui-
 su, y doctor Sebastian de perea, y licen^{do} Pedro de Mallen, y doc-
 tor Domingo de Bezerra, y maestro Alonso de Xodar alfeerez,
 y licen^{do} fran^{co} de Sande, y doctor Juan bruno, y doctor Joan gon-
 calez parra, y doctor valle zillo, todos Collegiales del dicho col-
 legio, el dicho Sr^r Rector propuso, que ya sus mercedes saben co-
 mo han tratado praticado y fecho ciertos nuevos Statutos, cons-
 tituciones, premissas los tractados requisitos e deliberacion que
 conuino, que para que se confirmen e pida confirmacion dellos al Sr^r
 Canonigo de la magistral desta S^{ta} yglesia de Sevilla por virtud
 de las letras apostolicas que el dicho collegio para ello tiene vna
 si se leeran agora de presente, y el dicho Sr^r Rector de acuerdo

¶

por ser e conformidad de los dichos Señores collegiales dio, En
entrego a mi el Secretario del dicho collegio vn papel de Statutos
que es del tenor siguiente.

Primeramente, Que los derechos en los grados de bachilleres,
de todas facultades sean los siguientes, Al arca del collegio Dos
ducados, al que diere el grado ocho reales, al Rector y consi-
siliarios que aprobaren los cursos acada vno dos reales, y los de-
mas derechos se paguen conforme alas constituciones desta Uni-
uersidad, las quales fueron confirmadas por auctoridad apostolica
el año pasado de Sesenta y cinco.

Item, Que los derechos de los grados de licenciados en theologia,
y canones y leyes y medicina Sean los siguientes, Al arca del collegio
ocho ducados, ala capilla que antes se dezia Refectorio Dos ducados, A
los consiliarios a cada vno Doze reales, al arca de vniuersidad dos
ducados, y las propinas del Rector y padrino y los diez doctores
mas antiguos, y Secretario y bedel sean las que de antes eran con-
forme alas dichas constituciones, y que los demas doctores que lle-
uan propina menor, lleue cada vno Doze reales partado lo que le
pertenesce, E que no sele de siacha ni cera alguna, ni lumbré, hasta
su casa, como de antes sele daba. y que al alguazil que viniere
al collegio a estar pñte la noche del examen sele de vn ducado, y
al portero quatro reales, y los demas derechos se paguen confor-
me alas dichas constituciones confirmadas.

Item, que los derechos de los grados de Doctores en theologia,

no se entienda
en artes ni
fol 39

y canones y leyes y medicina sean los siguientes, Al arca del collegio Doze ducados, ala Capilla que de antes se dezia Refectorio dos ducados, ala arca dela vniuersidad Dos ducados, ala arca dela facultad dos ducados, al Rector y Radrino acada vno tres ducados y vn bonete y quatro gallinas, o lo que valieren conforme al tiempo, a los diez doctores mas antiguos dela facultad acada vno dos ducados, y vn bonete y quatro gallinas, al Secretario y Bedel y Maestro de Ceremonias seles de la misma Propina, alas demas doctores dela facultad acada vno Doze reales y quatro gallinas, y a los demas doctores delas otras facultades que se hallaren presentes al doctoramiento y vinieren en el paseo acada vno quatro gallinas y dos reales, a los maestros en artes dos reales y dos gallinas, a los Consiliarios acada vno Doze reales y quatro gallinas y vn par de guantes, y a los collegiales acada vno dos gallinas, y que se pague las demas Propinas conforme alas dichas constituciones, Saluo que al portero se le den quatro reales.

Item, que este aumento de Propinas en los grados de licenciados y doctores no se entienda con los collegiales de este insigne collegio, los quales han de pagar los derechos de licenciados y doctores conforme alas dichas constituciones confirmadas, sin aumento alguno,

Item, que en las distribuciones que se hazen de los dineros de las facultades entre los doctores y Maestros que se hallan presentes a los grados de bachilleres en antes el dia de S. Pedro entren Rector

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

y Consiliarios en todas las facultades como entran los demas doctores
res ansi en theologia como en canones y leyes y medicina y artes,

ninguna pena de perjurio o excomunion
Item, Statuimos y declaramos, que ninguna constitucion de la
de la vniuersidad obligue a pecado mortal, ni a perjurio, ni exco-
munion, Saluo cada y quando que el Rector encargare la institu-
cion, sub pena prestu iuramenti, o quando en la constitucion se
expresare pena de perjurio, o excomunion, o que el quebranta-
miento de ella sea als pecado mortal, o quando se quebrantare la
constitucion por menos precio, o quando se reuelare el secreto q
el Rector encargare en Claustro, o quando alguno declarare el vo-
to que houiere votado en licenciamiento, o quando prometiере
el voto para licenciado.

licenciados en artes lleue el arca del collegio dos ducados, y en los Magisterios en artes lleue la dicha arca quatro ducados, y los demas derechos del Magisterio y licenciamiento en artes se paguen conforme alas dichas constituciones confirmadas, sin que haya augmento alguno.
Item, Que los collegiales sino quisieren passear quando se graduare
paguen la propina del passeio, que son las gallinas, y no sean obliga-
dos a passear, y que el doctor que no fuere al passeio del doctorado que
pierda las gallinas que le pertenescen, y lo demas de la propina que lo lle-
ue si se hallare pnte al dar del grado del doctor.

E asi Entregado el dicho papel de constituciones por mandado del di-

37

cho S^{or} Rector las lei todas de verbo ad verbum, E hauiendolas
leido a los dichos Señores Rector y consiliarios todos por su orden
vieron a votos verbales, e dixeron, que asi lo Statuieren y orde
nan, Equieren y piden e que se pida la dicha confirmacion al
dicho S^{or} Canonigo de la Magistral, ninguno dellos discrepando.
E para mejor execucion y cumplimiento dello dixeron, Que en la
mejor manera que ha lugar de derecho, por si y en nombre de los de
mas Señores collegiales del dicho collegio que el dia de oy son e se
ran de aqui adelante para siempre jamas (por los quales si es neces
sario prestan voz, e caucion de rato so expressa. Ypotecha, e obli
gacion de los bienes e rentas del dicho collegio) daban y otorgaban
su poder cumplido, tal qual de derecho en este caso se requiere al
dicho S^{or} doctor Alonso de Hojeda Rector del dicho collegio pnte
y acceptante, Especialmente para que en su nombre y del dicho colle
gio pueda parescer ante el muy R^{do} S^{or} doctor Pedro cumel canonigo
de la Magistral de la S^{ta} yglesia de Sevilla, y le presentar las dichas
letras apostolicas que el dicho collegio tiene para lo de suso, e infra
scripto, e para ello le pedir que las accepte, e le presentar los dichos
Statutos, e constituciones, e pedir los apruebe, e confirme, e inter
ponga en ellos su auctoridad, e decreto apostolico, e selos mande
dar en publica forma, para que se executen pratiquen y traten en
el dicho collegio, e vniuersidad agora, e para siempre jamas, e sobre
ello haga todos los demas autos, e diligencias, e pedimientos, e requi
rimientos que conuengan, que ellos por si en los dichos nombres e desde

+

+

+

agora para estonces, e desde estonces para agora pidian e pidieron
la dicha aprobacion, e confirmacion, e sobre ello se otorgaron poder
bastante en forma al dicho S^{or} Rector tal qual de derecho en este caso
se requiere, con facultad de fazer qualquier juramento licito, e ho
nesto en sus animas, e lo relevaron en forma de derecho, e para lo ha
uer por firme, obligaron los bienes e rentas del dicho collegio,

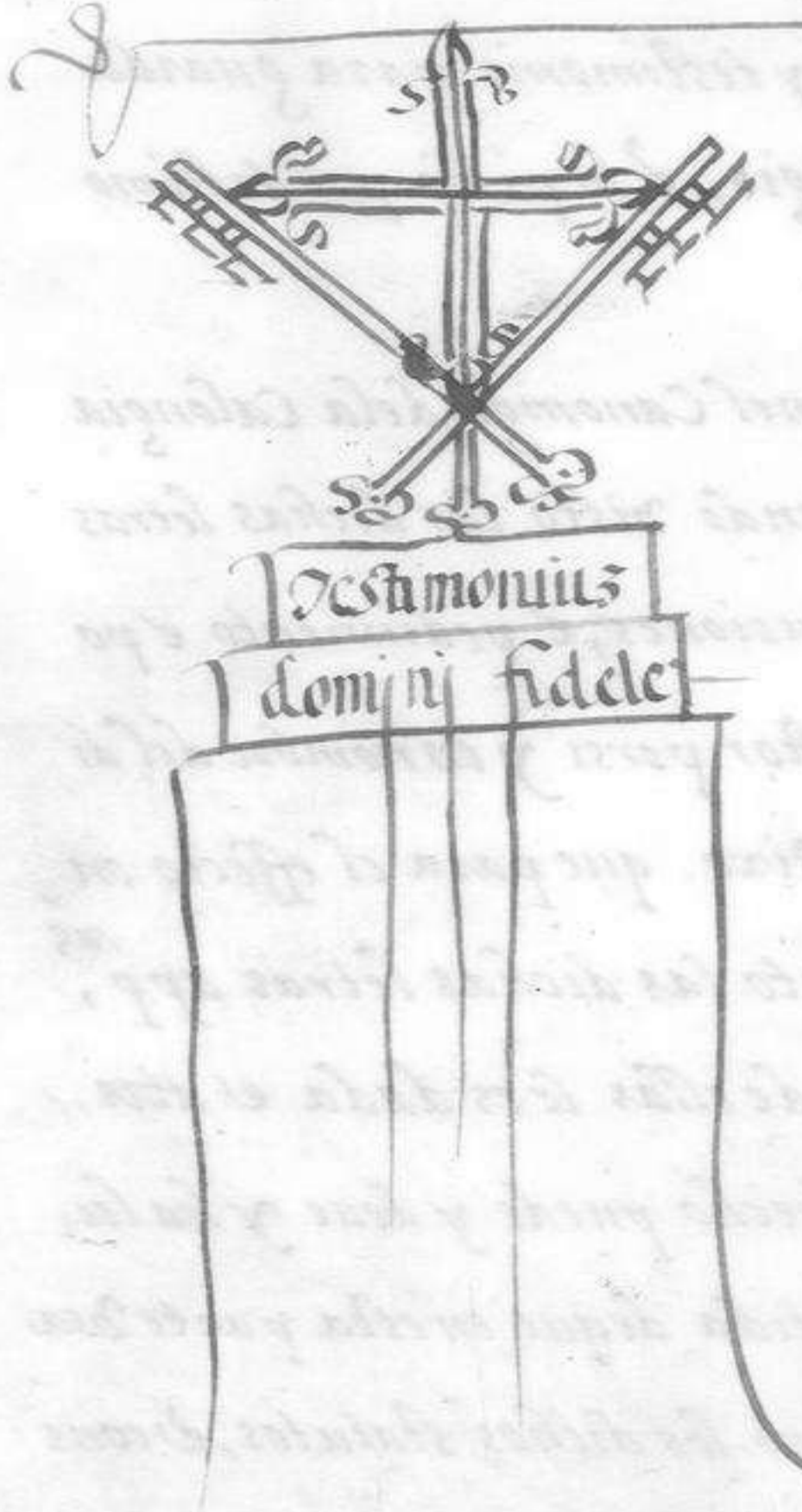
E Despues de lo suso dicho en viernes seis dias del dicho mes de
diziembre, e del dicho año de mil e quinientos e sesenta e seis años
seria alas diez horas poco mas o menos antes de medio dia estando
en el officio del R^{do} S^{or} Bartholome de Sigura Racionero de la S^{ta}
yglesia de Sevilla Antel muy R^{do} S^{or} doctor Pedro Cumel Canonigo
de la Calongia magistral de la S^{ta} yglesia de Sevilla parescio pnte
el muy mag^{co} S^{or} doctor Alonso de Hojeda Rector del insigne collegio
de S^{ta} Maria de Jesus vniuersidad de la Ciudad de Sevilla por sí
y en nombre de los S^{ros} collegiales del dicho collegio, e presento al
dicho S^{or} doctor Cumel las dichas constituciones desuso fechas por
por el dicho S^{or} Rector, e collegiales, e vnas letras app^{cas} originales
de Paulo Papa tercio de felice recordacion scriptas en pargamino
y en lengua latina, e bulladas con la verdadera bulla de plomo
de su Sanctedad pendiente de vnos cordones de hilo de Cañamo
sub dat^o Rome apud S^{tu}m Marcum Año incarnationis dominice
Mill^{mo} quing^{mo} quadragesimo Quinto tertio idus Augusti Pont^{is}
sui Anno vndecimo, Sanas y enteras, y de todo vicio y sospecha ca

rescipientes segun por ellas a prima vista parescia, Ele pidio e Supp.
 accepte la jurisdiccion apostolica que por estas leas dada e atribuida,
 para el efecto desuso, e infra contenido, Easi acceptadas apruebe, e
 conforme los dichos Statutos e constituciones, segun, e como en ellos se
 contiene, e faga lo demas que poren dicho pedimiento del dicho colle
 gio se pide, e selo mande dar todo por fee y testimonio para guarda
 e conservacion del derecho del dicho collegio, e lo pidio por testimo
 mo. ^{for} El D. Hoseda —

E luego El dicho sor doctor Pedro Cumel Canomigo dela Calongia
 magistral dela S.^{ta} yglesia de Sevilla hauiendo visto las dichas letras
 apostolicas, e los dichos Statutos e constituciones, e pedimiento e po
 der ante el presentados poren dicho S.^{or} Rector por si y en nombre del di
 cho collegio, e de los demas collegiales del Dixo, que para el efecto en
 este auto contenido el acceptaba, e accepto las dichas letras app^{ras},
 e la jurisdiccion apostolica que por vigor de ellas le es dada e attri
 buida, y que en la mejor manera que de derecho puede y deue y ha lu
 gar por la auctoridad apostolica del cometida de que en esta parte usa
 aprobaba e confirmaba aprobo e confirmo los dichos Statutos, e cons
 tituciones e cada vno dellos e mandaba, e mando se guarden e cumplan
 y executen y pratiquen en el dicho collegio, e vniuersidad segun, e co
 mo en ellos se contienen, En los quales dichos Statutos e constituciones
 dixo que interpomia e interpuso su auctoridad e decreto apostolico,
 para que valgan, e fagan fee en juicio e fuera del E selo mando dar
 todo en publica forma y en manera que faga fee, Juntamente con este

[Handwritten signature and seal]

dicho auto de aprobacion e confirmacion para que se guardé e ponga
en la casa y archivo del dicho collegio, y asilo pronuncio e mando, e
confiamos en estos scriptos e por ellos siendo presentes por testigos
Alonso garcia clérigo presbitero, e Gaspar de los reyes vezinos de
Sevilla para ello llamados y rogados. El d^o ^{for} camel



Porque yo Andres de taura not^o pu por
auctoridad ap^a y secret^o del dho collegio e
vniuersidad a lo que dho es presente fui.
Este pu^o Instrumento de mis signo e subs
cripcion signe e subscriuy en fee de ver
dad Rogado

Andres de taura
aplico Notario

INDEI N O T E

Amen, Por el tenor deste presente publico instrumento, sea notorio y manifesto, Como en la Ciudad de Sevilla Juueves veinte e siete dias del mes de febrero, Año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Xp̄o de Mil e quientos y Sesenta y Siete Años, Seria alas dos horas dela tarde poco mas o menos despues de medio dia, estando en la Camera rectoral del insigne Collegio mayor de S^{ta} Maria de Jesus, e vniuersidad dela Ciudad de Sevilla El muy mag.^o S^{or} Doctor Sebastian de Pezea Rector, y los S^{es} Doctor fr̄a cisco de vrquica, y Doctor Alonso de Hojeda, y Doctor Domingo de bezerra, y maestro Alonso de Xodar alferrez, y doctor Ju. brauo, y doctor Ju. g^o calez parra y Doctor valle zillo, Collegiales del dicho collegio, El dicho S^{or} Rector, Propuso dos cosas siguientes. —

Lo Primero, que en lo que toca a los derechos que los bachilleres en artes y Philosophia hauian de pagar, que si pagassen conforme ala constitucion y Statuto vltimamente fecho en el año proximo pasado de mil e quientos y Sesenta e Seis años, parescia cosa excessiua, asi por que ordinariamente los que se venian a graduar eran personas necessitadas como porque el grado es el mas inferior de todos, como porque los graduandos diz que se

alias dizen que



que exan y que en lugar de aprovechar al arca del collegio se le quitara el provecho porque no se vendian a graduar, y assi ha venido asu noticia que lo dicen algunos, Por tanto que sus mercedes voten sobre ello lo que les pareciere.

Lo Segundo propuso el dicho S.^o Rector que algunas personas se dexaban de graduar de bachilleres en artes porq^o dize que el Juramento que se les suele tomar es, para que no pueda tomar los grados superiores en otra vniuersidad, E que aunq^o conforme a los Statutos confirmados el año pasado de mil e quientos e sesenta e cinco años Siendo Rector el S.^o licenciado Pedro de mallen Parece claramente que no quieren los dichos Statutos que los bachilleres tales hayan de fazer el dicho Juramento de no se poder graduar de grados superiores en otras vniuersidades, Porque en el titulo de los bachilleres en artes no ponen forma de iuramento, sino se remiten al titulo precedente del titulo de bachilleres en derecho canonico, en el qual titulo en la forma del iuramento solamente se dize que iuren de fauorescer y honrrar el dicho collegio e vniuersidad, y no le ser contrarios, y no tracta de no se poder graduar de grados superiores en otras vniuersidades, E que aunque esto esta claro, que por via de declaracion sus mercedes lo vean y voten, para que esto quede allanado. —

E luego los dichos Señores Rector y consiliarios haviendo venido a votos verbales sobre las dichas dos cosas propuestas

Y

18

18

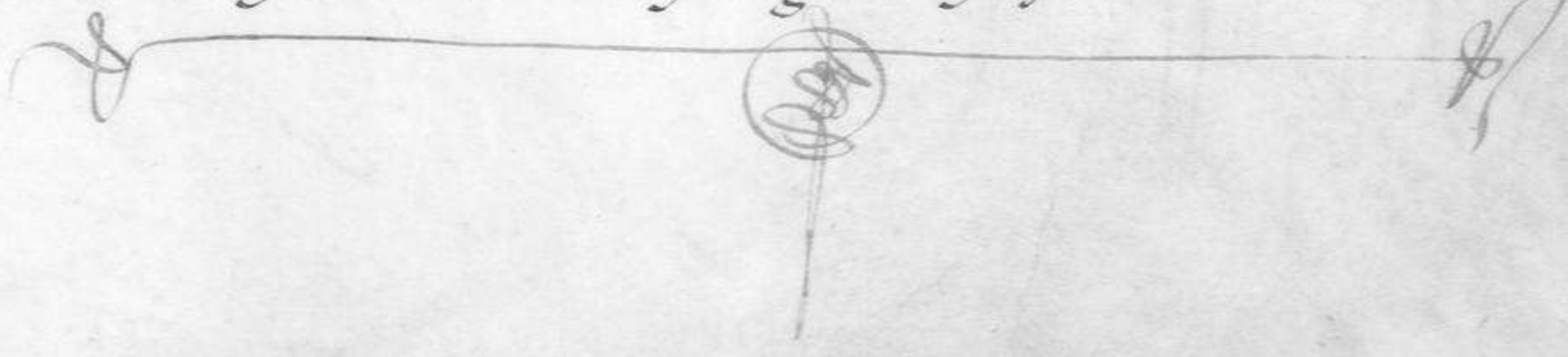
lletas en
arte

por el dicho Sr. Rector y cada vna dellas, En lo primero to-
dos de vnamime consensu votaron y vniueron en que los que
se graduaren de bachilleres en artes e philosophia por esta
vniuersidad, Paguen los derechos y expensas conforme aco-
mo esta tassado por los Statulos confirmados en el año pasado
de mil e quientos e Sesenta e Cinco años siendo Rector el Sr.
licenciado Pedro de mallen. —

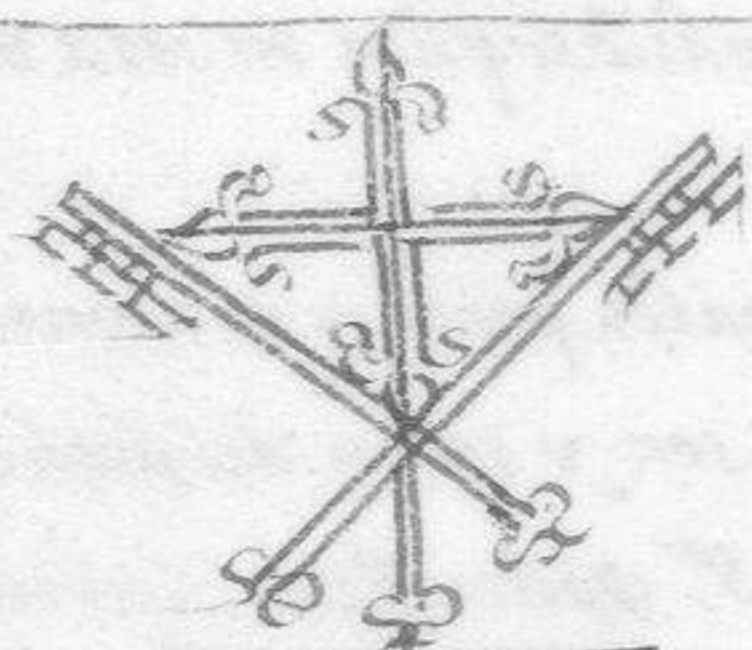
Item, En lo Segundo propuesto por el dicho Rector todos los
dichos señores de vnamime consensu votaron, que en los iuram.^{tos}
que fizieren los dichos bachilleres en artes y philosophia No
iuzen ni prometan de no poder rescebir los grados superiores,
respecto dela dicha facultad de artes y philosophia en otra vni-
uersidad. —

En los dichos Señores Rector y collegiales por si y en nombre
delos Señores collegiales que al presente son y seran del dicho
collegio piden al muy B.^{do} y muy mag.^{co} Sr. Doctor Pedro Cumel,
Canonigo dela magistral dela S.^{ta} yglesia de Seuilla que por u-
virtud delas letras apostolicas del dicho collegio que para ello
tiene, apruebe e confirme las dichas dos cosas por ellos votadas,
para que se guarden e cumplan assi. Elo pidieron por testimonio
ami el presente Secretario del dicho collegio. —

En Sabado veinte e nueve dias del Mes de Marzo año del nas-
cimiento de Nuestro Saluador Jesu Christo de mil e quientos y
Sesenta y Siete años, El muy mag.^{co} e muy B.^{do} Sr. Doctor Pedro Cu



me el Canonigo de la magistral de la S.^{ta} yglesia de Sevilla vixto, hauidido
visto los dichos Statutos precedentes q̄ por virtud de las letras app.^{cas} que el
dicho collegio tiene para lo q̄ de uiso se fara mencion por la auctoridad app.^{ca}
del cometida de que en esta parte vsa, aprobaba e confirmaba, y aprobo y confir-
mo los dichos Statutos y constituciones y cada vno dellas, para que se guar-
den pratican y executen en el dicho collegio, e vniuersidad perpetuamente,
y interpomia e interpuso en ellos y en cada vno dellas su auctoridad y de-
creto iudicial, que mas verdadera mente es dicho apostolica. Elo man-
do dar por testimonio al dicho collegio Rector y collegiales del para
guarda y conseruacion del dicho collegio, E assi lo prouicio, e mando,
en estos scriptos e por ellos, El doctor Cumel. §



Testimonius
domini fideles

Porque yo Andres de tarifano e.
pu. Por auctoridad ap.^{ca} y secret.^o del
dho Collegio y vniuersidad alo q̄
dho Es Presente fui Este pu. Instrum.
de mis signo y subscripcion signe y
subscriuy En fee de verdad Roga
do §

Andres de tarifa
aplico Notario. §



INDEIÑOITE

pa. 1.ª
de m.ª en
artes

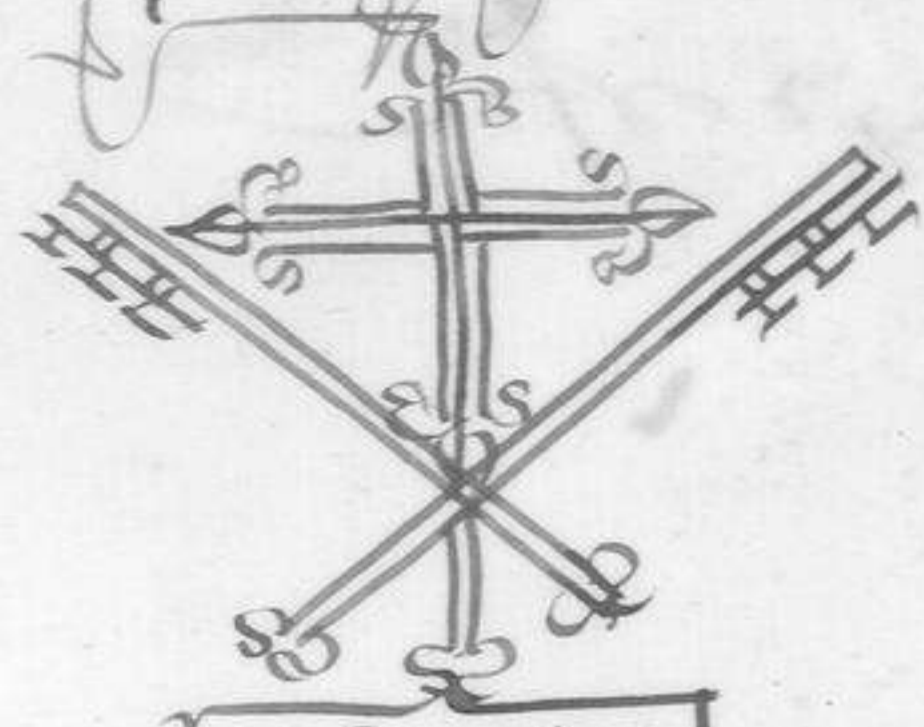
Amen, Por el tenor deste presente publico instrumento Sea notorio y manifesto, Como en Sabado en la tarde Doze dias del mes de Julio Año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu xpto de Mil e quientos y Sesenta e Siete Años, serua alas Seis horas poco mas o menos dela tarde despues de medio dia estando en la Camera Rectoral del insigne Colegio mayor de S.^{ta} Maria de Jesu y Vniuersidad dela Ciudad de Seuilla El muy mag.^o Señor Doctor Sebastian de Perea Rector, y los Señores Doctor Alonso de Hojeda y doctor Domingo de bezerra y Maestro Alonso de Xodar alferoz, y licenciado Pedro de mallen, y doctor Juan brauo, y licenciado fran.^o de aunciba y Collegiales del dicho collegio, El dicho S.^o Rector propuso que a instancia de los Maestros en artes y Philosophia le ha sido pedido que proponga a sus mercedes que en el aumento de las Propinas que se hizo, en lo que toca al aumento por razon de los passcos de los grados de doctores los igualassen con los de mas pues que aquello no se daba por razon de los grados sino de las personas que yuan en el dicho passco como graduados, por esta vniuersidad y que era poca cosa, Portanto q̄ ala dicha instancia lo propoñia que sus mercedes lo viesse y votassen, y en efecto todos nemine discrepante dixerõ, y



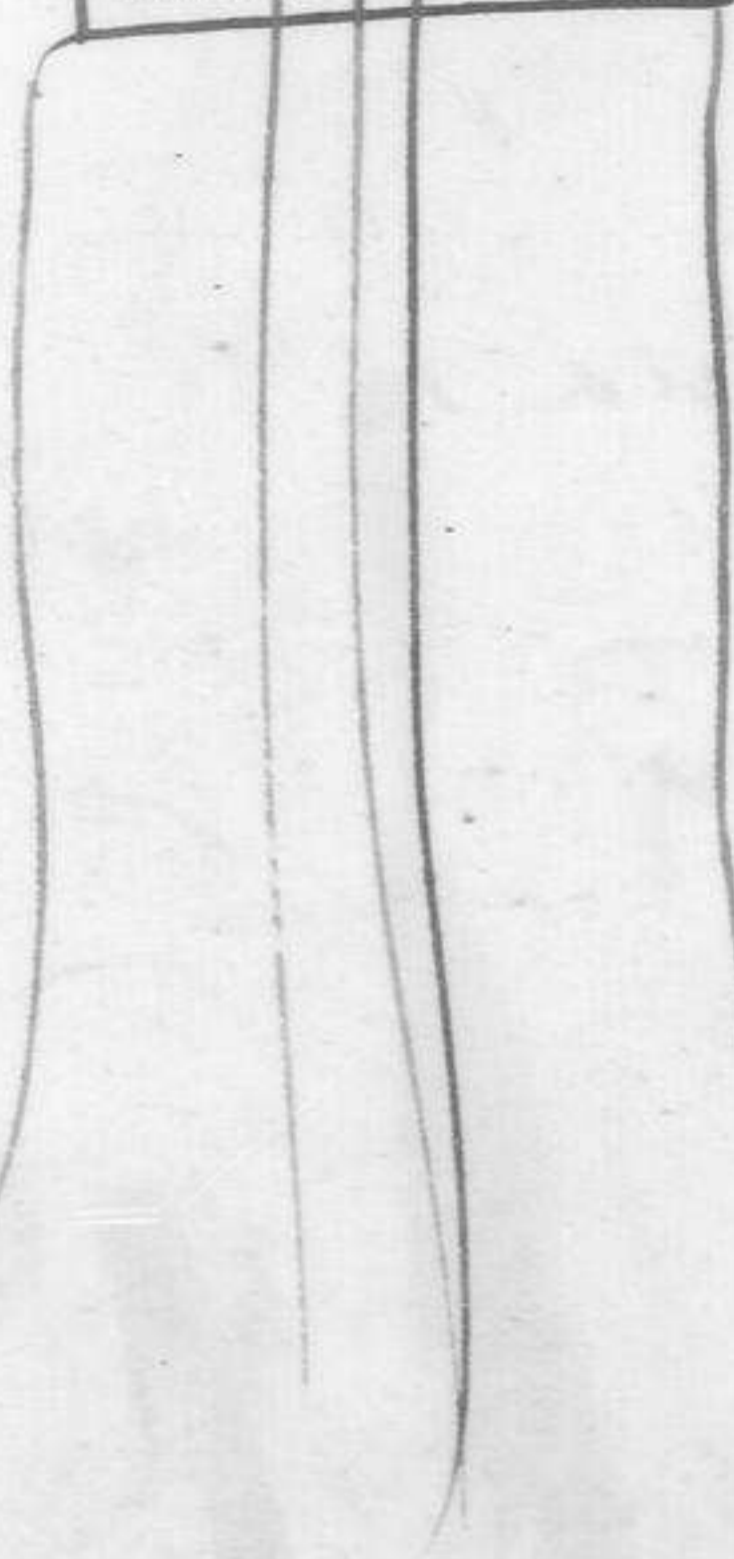
votaron por votos verbales, que lo que toca al aumento de las
propinas en lo que toca al aumento por razon de los passecos,
se entienda y de a los Maestros de la dicha vniuersidad, Por
manera que el aumento que se hizo por el passeo sea tambie
para los dichos maestros, De manera que no se les aumenta
aqui otra cosa de nuevo a los dichos maestros mas de igualar
los con los de mas en los derechos del passeo, quedando se las
constituciones fechas en su fuerza y vigor. Casi piden y
supplican los dichos Señores Rector y collegiales al muy
mag.^{co} e muy R.^{do} S.^r Doctor Pedro Cumel Canonigo de la ma
gistrat, que por virtud de las letras apostolicas que para
ello tiene el dicho collegio apruebe y confirme lo de suso
contenido e se lo mande dar por testimonio.

E despues desto en este dicho dia el muy mag.^{co} e muy R.^{do} S.^r
Doctor Pedro Cumel Canonigo de la magistrat por virtud de
las lras ap.^{cas} que el dicho collegio tiene para lo desuso contenido,
las quales si necessario es para este efecto acceptaba e ac
cepto de pedimiento y requisicion de los dichos Señores Rector
y collegiales dixo, que confirmaba e confirmo todo lo de suso
contenido y cada vna cosa delllo, para que se guarde y cum
pla e execute en el dicho collegio e vniuersidad, lo qual man
daba e mando por la auctoridad apostolica a el cometida de
que en esta parte vsa, e se lo mando dar por testimonio e assi
lo proueyo e mando en estos scriptos e por ellos, Testigos

Diego de leon e Juan alonso vezinos de Sevilla, El doctor
Cumel.



Testimonius
domini fidele:



Porque yo Andres de tarifa not. pu.
por auctoridad aplica y secreta del
dho collegio y vniuersidad. alo que
dho es Presente fui Este pu. Instrum.
de mis signo y subscripcion signe
Subscriuy. En fee de verdad Rogado

Andres de tarifa
aplico Notario

Las cosas antiguas estan confirmadas

En guaranya y ofi
de sus señas y suscriptores
subscripcion En el de...



Jesus Maria

manu

